

3869

1

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 014

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	20	02	2017	HORA	9:02 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GERMAN DARIO GOMEZ ECHEVERRY		
No. IDENTIFICACIÓN	71591877		
CALIDAD	SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 37 A No 8 - 43 OFICINA 901 MEDELLIN POBLADO		
No TELEFONO	4055202	Correo Electrónico	German.gomez@enka.com.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ENKA DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HILADOS, TEJIDOS, TEXTILES, CONFECCIONES, FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES "SINAL TRADIHITEXCO" Subdirectiva Girardota; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LS INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRATEXIL" Seccional Girardota; SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE ENKA DE COLOMBIA S.A. "SINDIENKA"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	78	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

COD = 14946-9



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-5

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

D

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


GERMAN DARIO GOMEZ ECHEVERRY
(Nombre y firma)

El Depositante

MINTRA No. Radicado 11EI201733210000003256
 Fecha 2017-03-15 11:40:39 am
 Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario Sede CENTRALES DT
 Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 1 Folios 2
 ENKA DE COLOMBIA S.A.
 COR11EI201733210000003256

02559
 20 FEB 2017

9:02
 100F



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección Territorial de Antioquia
 E. S. D.
 Medellín

Re
**DOCUMENTO
 DIGITALIZADO**

PR 134148 GGE/amm Girardota, febrero 20 de 2017

ASUNTO: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Germán Darío Gómez Echeverry, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi condición de Segundo Suplente del Representante Legal de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, circunstancia que acredito con la copia de la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, respetuosamente acudo ante su Despacho para presentar en original y copias suficientes con destino a las partes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **ENKA DE COLOMBIA S.A.** y las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas y Naturales Subdirectiva de Girardota, entidad de industria - **SINALTRADIHITEXCO**, Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia Seccional Girardota, entidad de industria - **SINTRATEXTIL** y Sindicato de trabajadores de base Enka de Colombia S.A. - **SINDIENKA**, para cumplir con ellas el depósito legal, la cual fue firmada en el municipio de Medellín el 17 de febrero de 2017, por la vigencia 2017-2020.

Córdialmente,

Germán Darío Gómez Echeverry
GERMÁN DARÍO GÓMEZ ECHEVERRY
 Segundo Suplente del Representante Legal

ENKA DE COLOMBIA S.A.**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO****2017 - 2018 - 2019 - 2020**

Celebrada entre **ENKA DE COLOMBIA S.A.** y las organizaciones sindicales Sindicato Nacional De Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas y Naturales Subdirectiva de Girardota, entidad de industria - **SINALTRADIHITEXCO**, Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia Seccional Girardota - **SINTRATEXTIL** y Sindicato de trabajadores de base Enka de Colombia S.A. - **SINDIENKA**, sindicatos afiliados a la CUT.

Los suscritos, a saber: Germán Darío Gómez Echeverry y Ana Isabel Zapata Castrillón, en el carácter de negociadores por parte de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, nombrados por la Junta Directiva de la misma, asesorados por el doctor Mauricio Johnson Muñoz de una parte, y José Leónidas Lopera Giraldo, Carlos Arturo Morales Roldan, Jorge Ovidio Patiño Arango, Jesús Alcides Salazar Ramírez, Jesús Emilio Cataño Castrillón, Ricardo Alfredo Bernal Bolívar y Elkin Hernando Zapata Madrigal en su carácter de negociadores por parte de los Sindicatos **SINALTRADIHITEXCO**, **SINTRATEXTIL** y **SINDIENKA**, asesorados por el señor José Joaquín Vásquez de los Ríos en calidad de representante de la CUT Antioquia y el doctor Juan Carlos Zuluaga Zuluaga, de otra parte, expresamente declaran y dejan constancia que el día 9 de febrero de 2017, llegaron a un acuerdo integro y total sobre todos y cada uno de los artículos, literales, incisos, párrafos, párrafos contenidos en el Pliego de Peticiones presentado a la Empresa por las organizaciones anteriormente nombradas, cuya negociación se inició el 4 de enero de 2017. Por tal razón, y al quedar solucionado en su integridad el conflicto colectivo, las partes, actuando con plenos y suficientes poderes, elevan éste a Convención Colectiva de Trabajo, que regula en su integridad las relaciones laborales entre **ENKA DE COLOMBIA S.A.** y los trabajadores al servicio de la misma afiliados a **SINALTRADIHITEXCO**, **SINTRATEXTIL** y **SINDIENKA**, en los términos que se consignan a continuación, por lo tanto reemplaza íntegramente el Laudo Arbitral expedido el 1º de junio de 2015 y cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2016.



CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN, APLICACIÓN, FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. Reconocimiento:

La empresa reconoce a las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas y Naturales, Subdirectiva de Girardota, entidad de industria, **SINALTRADIHITEXCO**, con Personería Jurídica, No. 0091 de enero 22 de 1968, y publicado en el Diario Oficial No.32443 de febrero 29 de 1968, Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia Seccional Girardota – **SINTRATEXTIL** con Personería Jurídica, No. 03648 de septiembre 18 de 1973, y publicado en el Diario Oficial No.33977 Y Sindicato de trabajadores de base Enka de Colombia S.A. – **SINDIENKA** con registro sindical 023 de diciembre 28 de 2011, como representantes de los trabajadores de la Empresa en los términos de la Ley, y a la Federación o Confederación a que pertenezcan.

ARTÍCULO 2. Vigencia:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados entre el primero (1o.) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO 3. Campo de aplicación:

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales **SINALTRADIHITEXCO**, **SINTRATEXTIL** y **SINDIENKA**, que no sean beneficiarios de otra convención colectiva ni pertenezcan a la nómina administrativa.

La presente convención consagra dos (2) regímenes diferentes, denominados **ESCALAFÓN UNO (1)**, que se aplica a los trabajadores de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, vinculados de manera directa mediante contrato de trabajo a

4

partir del 1 de enero de 2009, y **ESCALAFÓN DOS (2)**, que se aplica a los trabajadores de **ENKA DE COLOMBIA S.A.** vinculados de manera directa antes del 31 de diciembre de 2008.

La presente convención colectiva no se aplica a los trabajadores vinculados bajo la nómina administrativa, cuyos cargos no hacen parte de los escalafones de oficios, establecidos en el artículo 35 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los **ESCALAFONES UNO (1) y DOS (2)** antes indicados, provienen de los acuerdos suscritos en las últimas convenciones colectivas de trabajo 2009-2010, 2011-2012 y del Laudo Arbitral 2015-2016. Los mencionados escalafones se fundamentan en las circunstancias económicas y de mercado por las que atraviesa la Empresa desde hace varios años y tienen como propósito común la supervivencia y sostenibilidad de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, y por consiguiente, de los puestos de trabajo que genera y procuran su sostenibilidad, recuperación económica y mantenimiento del empleo directo, tanto de los trabajadores antiguos como de los nuevos.

ARTÍCULO 4. Finalidad y alcance:

La finalidad de la presente Convención Colectiva es la de establecer adecuadas condiciones económicas, laborales, contractuales y sociales para los trabajadores de la Empresa, sin desconocer la realidad económica de ella, ni afectar su supervivencia, con el fin de preservar los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 5. Incorporación de la Convención a los contratos de trabajo:

Las disposiciones normativas de esta Convención se entienden incorporadas a los contratos individuales y a los Reglamentos de Trabajo, Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Por lo tanto, cualquier disposición en contrario que tienda a desvirtuar, falsear o contradecir las estipulaciones de la presente Convención, se mirará como inexistente.

PARÁGRAFO 1:

Quando se presente la oportunidad de llenar vacantes con personal a término indefinido se preferirá a los trabajadores que hayan laborado con contrato a término definido con la Empresa, teniendo en cuenta su tiempo de servicio,

siempre y cuando la persona reúna las condiciones de perfil y aptitud requeridos para el cargo a proveer.

PARÁGRAFO 2:

Las partes acuerdan que dentro de la perspectiva de la preservación de los puestos de trabajo, en consonancia con lo referido en los artículos 3º y 4º de la presente Convención, y con el propósito de estimular y fomentar el derecho de asociación y contratación colectiva, la Compañía vinculará a su personal conforme con las modalidades de contratación vigentes en la legislación nacional.

A los trabajadores vinculados directamente con la Empresa hasta el 31 de diciembre de 2008, es decir, los pertenecientes al ESCALAFÓN DOS (2), se les respetará su tipo de contrato laboral y contarán con las oportunidades de ascenso referidas en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3:

Igualmente la Empresa, en tanto sea posible, dará preferencia a los Aprendices del Sena que haya patrocinado, que hayan aprobado los estudios y prácticas reglamentarias, para vincularlos.

PARÁGRAFO 4:

En caso de muerte, pensión de invalidez o pensión de vejez de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta contratará a un miembro de su familia, siempre y cuando la situación de la Empresa lo permita y la persona cumpla con el perfil del cargo a proveer. El contrato de trabajo se realizará en los términos y de conformidad con las modalidades de contratación vigentes en la legislación nacional. Se entiende por miembro de "su familia", el cónyuge, o compañero(a) permanente del trabajador soltero inscrito(a) en la Empresa, los hijos del trabajador y los hermanos del trabajador soltero.

CAPÍTULO II

MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 6. Normas sobre medicina, higiene y seguridad industrial:

La Empresa seguirá reconociendo los acuerdos y normas actuales y futuras que expidan los Ministerios de Trabajo y de Salud en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO 7. Seguridad industrial:

La Empresa continuará desarrollando una alta y eficiente política de Seguridad Industrial tendiente a prevenir el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo y promoverá el conocimiento de las normas de seguridad existentes en la Empresa.

ARTÍCULO 8. Medicina:

En el evento en que la Seccional de Salud Ocupacional de la E.P.S o la A.R.L. remita carta de traslado o reubicación de puesto de trabajo u oficio, a un trabajador, la Empresa buscará reubicarlo manteniendo su remuneración y la posible rotación de turnos, siempre y cuando el proceso productivo lo requiera y las condiciones de salud del trabajador lo permitan.

ARTÍCULO 9. Permiso por maternidad, adopción y paternidad:

La Empresa garantiza que la licencia de maternidad, adopción y paternidad otorgada por la E.P.S., en ningún caso será inferior a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 10. Aparatos ortopédicos y prótesis:

Cuando un trabajador requiera para su recuperación aparatos ortopédicos y/o de prótesis, le serán suministrados por la Empresa durante el tiempo que los necesite, si la E.P.S. o la A.R.L. no prestan este servicio.

PARÁGRAFO:

En caso de que un trabajador por causa de accidente de trabajo certificado por la A.R.L. o por la entidad que tenga a su cargo esta prestación, requiera prótesis dental y esta A.R.L o entidad competente no la suministre, la Empresa

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

reconocerá tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) como para los del ESCALAFÓN DOS (2), un auxilio de hasta medio salario mensual del grupo UNO (1) del escalafón salarial respectivo (UNO o DOS), establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo, para tal fin.

ARTÍCULO 11. Anteojos:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendida entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la empresa reconocerá un auxilio extralegal de anteojos, no constitutivo de salario, así:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), es decir, los vinculados hasta el 31 de diciembre de 2008, la Empresa en caso de que el trabajador requiera anteojos de acuerdo con la certificación de la óptica con la que la Empresa tenga convenio que demuestre pérdida de agudeza visual, reconocerá durante los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017–2018) un auxilio de doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y seis pesos m.l. (\$240.746). Para los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019–2020), el auxilio será de doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco pesos m.l. (\$250.375).

Igualmente para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), es decir, los vinculados a partir del 1 de enero de 2009, la Empresa en caso de que el trabajador requiera anteojos de acuerdo con la certificación de la óptica con la que la Empresa tenga convenio que demuestre pérdida de agudeza visual, reconocerá un auxilio único a través de las ópticas definidas por la Empresa para este fin, de ciento ochenta y dos mil ciento sesenta pesos m.l. (\$182.160), para los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017–2018). Para los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019–2020), el auxilio será de doscientos mil trescientos setenta y seis pesos m.l. (\$200.376).

Para lentes de seguridad, la Empresa suministrará el marco y pagará los vidrios de seguridad.

Para hacerse acreedor a este auxilio, es necesario presentar la fórmula del especialista de la óptica con la cual la Empresa haya hecho convenio.

En caso de rotura por accidente de trabajo o disminución de agudeza visual certificada por la óptica con la cual la Empresa tiene convenio, se reconocerá el mismo auxilio.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 12. Pago incapacidades de la EPS a la que esté afiliado el trabajador:

La Empresa una vez que el trabajador presente la incapacidad expedida o transcrita por la E.P.S, reconocerá la prestación económica del día primero al día 180, en los términos de Ley.

Sin embargo, para los trabajadores pertenecientes al Escalafón 2 durante los dos primeros años de vigencia (2017-2018) de la presente convención, se reconocerá el 100% del salario básico respectivo.

PARÁGRAFO 1:

Las incapacidades reconocidas por la E.P.S a la cual esté afiliado el trabajador, serán recaudadas por la Empresa. Para el efecto se deberá presentar o enviar la incapacidad inmediatamente sea expedida.

PARÁGRAFO 2:

El trabajador procurará programar sus citas a la EPS fuera del horario de trabajo. La Empresa permitirá la consulta ordinaria a los trabajadores en el consultorio de la E.P.S. a la cual esté afiliado el trabajador, dónde se encuentre radicada la historia clínica, pagándole el tiempo empleado en la consulta cuando ésta sea en tiempo laborable y deberá presentar certificación de asistencia a la EPS donde conste hora de ingreso y hora en que terminó la cita.

PARÁGRAFO 3:

Se exceptúa de esta norma la sobre-remuneración en Navidad y Año Nuevo, la cual se reconoce únicamente a los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), que realmente laboren los días 24 y 31 de diciembre en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. y el 25 de diciembre y el 1o. de enero en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Igualmente a los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), que realmente laboren los días 24 y 31 de diciembre en los turnos de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., y

Handwritten mark

AS

EM

SN

D

el 25 de diciembre y el 1o. de enero en los turnos de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

PARÁGRAFO 4:

Cuando un trabajador que haya laborado domingo, sea incapacitado por la E.P.S. a la cual esté afiliado, no perderá el descanso correspondiente a esa semana y éste deberá hacerse efectivo en dicha semana, en la semana siguiente o al cesar su incapacidad.

PARÁGRAFO 5:

Cuando el trabajador sea incapacitado en domingo del denominado "descanso largo", siempre y cuando esté rotando turnos y haya laborado en la respectiva semana, no perderá el descanso. Este día de descanso se tomará previo acuerdo con su jefe inmediato.

ARTÍCULO 13. Auxilio por Enfermedad General:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá a partir del día 11 y hasta el día 30 de incapacidad prescrita por la EPS, por enfermedad general, un auxilio equivalente a la diferencia entre lo reconocido por la EPS y el salario básico del trabajador. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 14. Exámenes médicos:

Cuando la Empresa, o cualquier autoridad sanitaria, ordene exámenes médicos ocupacionales, vacunas o radiografías, el costo que esto implica será asumido por la Empresa, siempre y cuando no sean costeados por el Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 15. Primeros auxilios:

La Empresa continuará prestando el servicio de primeros auxilios durante las veinticuatro (24) horas del día.

7

Asimismo, mantendrá una ambulancia para el uso exclusivo de los trabajadores de la Empresa que sufrieren enfermedad o accidente grave durante su turno de trabajo.

Para su utilización existe un reglamento.

ARTÍCULO 16. Capacitación en aspectos de medicina, higiene y seguridad industrial:

La Empresa programará cursos de capacitación para los miembros principales y suplentes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, y efectuará reuniones de trabajo dentro de las horas semanales de permiso remunerado establecido en la Ley para los miembros principales del Comité o para los suplentes cuando estén reemplazando a los principales.

Igualmente, mantendrá en carteleras y/o audiovisuales, información con el objeto de instruir a todo el personal en aspectos de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La Empresa propiciará y promoverá la capacitación de los miembros del COPASST, de común acuerdo entre el Departamento de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo, la ARL y los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 17. Uniformes y zapatos:

La Empresa suministrara a sus trabajadores con los topes legales las dotaciones correspondientes. Si el salario del trabajador supera los topes de Ley, la entrega de la dotación se hará de la siguiente manera:

La Empresa suministrará a los trabajadores dos (2) overoles o uniformes y dos (2) pares de zapatos de buena calidad, cada año. La primera entrega de estos elementos se hará durante el mes de junio y la segunda durante el mes de diciembre del respectivo año.

La Empresa se obliga a cambiar por uno nuevo, el uniforme que durante la jornada de trabajo sufra notable deterioro; para tal cambio el trabajador comunicará inmediatamente a su respectivo supervisor lo ocurrido y éste dará una autorización por escrito, para que el Almacén proceda a efectuar dicho cambio.

D

La Empresa continuará suministrando, en la forma como lo ha venido haciendo hasta ahora, uniformes al personal que labora en los laboratorios Textil, Químico y vigilantes, como también al personal femenino que labora en Selección. Los elementos suministrados por la Empresa, según el presente artículo, quedarán de propiedad de los trabajadores.

PARÁGRAFO 1:

Los trabajadores tendrán la obligación de usar los vestidos y los zapatos de trabajo en sus labores.

PARÁGRAFO 2:

La Empresa suministrará uniformes adecuados, para los trabajadores de la Brigada de Emergencia.

ARTÍCULO 18. Póliza de Seguridad a los Brigadistas Voluntarios:

La Empresa pagará una póliza de seguro de vida para los trabajadores que hagan parte de la Brigada de Emergencia, por la suma de ocho millones de pesos m.l. (\$8.000.000), por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017–2018) y de nueve millones de pesos m.l. (\$9.000.000), por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019–2020), en caso de fallecimiento o de invalidez por accidente con ocasión de su servicio como brigadista. Este seguro es independiente al reconocido por el Sistema de Seguridad Social o el del sindicato.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN, PROMOCIONES, VACANTES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 19. Capacitación:

El personal interesado en ascenso o cambio de oficio, deberá inscribirse en el área de Desarrollo Humano, indicando el área de trabajo sobre la cual desea prepararse y presentando información sobre educación y experiencia previa.

El área de Desarrollo Humano informará sobre cursos en el SENA y otros institutos y organizará cursos de capacitación, aprendizaje y especialización en los oficios durante los meses de enero y julio, siempre y cuando haya un número de interesados que justifique tal actividad.

La asistencia a estos cursos será voluntaria pero la evaluación final se tendrá en cuenta para la provisión de vacantes. En caso de igualdad de resultados finales en estos cursos, primará la antigüedad, siempre y cuando reúna los requisitos del perfil del cargo.

ARTÍCULO 20. Cambio de turno:

Cuando un trabajador solicite cambio de turno y tenga compañero de la misma sección y oficio con quien hacerlo, la Empresa permitirá dicho cambio, en situaciones normales. Los cambios de turno se prolongarán por lo menos hasta el día de cambio general de turno.

PARÁGRAFO:

Cuando un trabajador de producción, mecánico o electricista, que esté rotando en los turnos uno (1), dos (2) y tres (3), sea requerido por la Empresa para laborar temporalmente en el turno cuatro (4) o en turno uno (1) descansando domingos, por necesidad de la empresa en oficios de la Empresa, se le reconocerá su salario como si estuviera laborando en el turno originalmente asignado en la programación que se esté ejecutando.

ARTÍCULO 21. Vacantes y ascensos:

La Empresa velará por el mejoramiento académico, técnico y cultural de sus trabajadores. Para tal efecto, organizará oportunamente cursos de capacitación, aprendizaje y especialización en los diversos oficios, en establecimientos técnicos, de los cuales mantendrá informados oportunamente a los trabajadores y a los sindicatos.

Cuando la Empresa tenga oficios vacantes o cargos nuevos dentro del escalafón (Capítulo VI Escalafón y Salarios), los cuales sea necesario proveer, llenará estas vacantes preferiblemente con trabajadores que, a su juicio, estén capacitados y que cumplan satisfactoriamente con uno de los siguientes requisitos:

D

Cursos completos en escuelas técnicas o en el SENA, o experiencia práctica certificada, o cursos especiales en ENKA DE COLOMBIA S.A.

Para realizar los ascensos para provisión de tales oficios se tendrá en cuenta la capacidad y la antigüedad del trabajador pero, sobre la antigüedad, primará la capacidad.

Cada mes se publicarán las determinaciones tomadas y de ello se enviará copia al sindicato respectivo.

PARÁGRAFO 1:

La Empresa anunciará las vacantes por medio de avisos fijados en las carteleras de las respectivas áreas, para que los aspirantes puedan inscribirse en el Departamento de Desarrollo Humano en un plazo de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación del aviso. Los exámenes teórico-prácticos los realizará la Empresa en un plazo no mayor de treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2:

El trabajador que sea escogido para llenar la vacante empezará a devengar el salario completo del nuevo oficio a partir del momento que sea escogido para llenar dicha vacante.

ARTÍCULO 22. Cursos especiales teórico-prácticos:

El área de Desarrollo Humano organizará cursos especiales de capacitación teórico-prácticos para los trabajadores, cuando haya un número que lo justifique.

Lo anterior con el propósito de capacitarlos en forma que les permita concursar para ascensos.

Los trabajadores por su parte, se comprometerán a aprovechar este medio de superación con el máximo de sus capacidades.

ARTÍCULO 23. Auxilio de cursos para trabajadores:

A los trabajadores que tomen cursos por correspondencia u otros cursos en cualquier establecimiento oficial, semioficial o privado aprobado por el ICFES, previa aceptación del área de Desarrollo Humano de la Empresa, se les reconocerá el ochenta y cinco por ciento (85%) de su costo. Si los anteriores cursos son programados por la Empresa se reconocerá el cien por ciento (100%) de su valor. Para cursos de idiomas, el reconocimiento será el cien por ciento (100%) de su costo, tal como se ha venido haciendo.

Para hacerse acreedor a estos reconocimientos, el trabajador se ajustará a la reglamentación existente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 24. Descargos:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria o un despido, invocando justa causa, con excepción del período de prueba, la Empresa dentro del término de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de ella, notificará por escrito al trabajador el derecho que tiene a ser oído en descargos, para que se presente a la diligencia en la Oficina de Personal, asesorado por dos (2) representantes sindicales, si así lo desea.

La audiencia de descargos se realizará transcurridas, mínimo, 48 horas desde la notificación al inculpado.

La Empresa enviará copia a los sindicatos, de las cartas que dirija a sus afiliados sobre citaciones a presentación de descargos.

Toda notificación para que sea válida, cualquiera que sea su índole, tendrá que ser presentada al trabajador por escrito, en las instalaciones de la Empresa y durante su jornada de trabajo.

Cumplida la diligencia de descargos, o si el trabajador no se presentare a dicha diligencia, la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, impondrá la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, y pasará copia al sindicato correspondiente de la sanción impuesta.

En todo caso, cuando la Empresa tenga conocimiento de una falta cuatro (4) días hábiles después de cometida, no podrá someter al trabajador a procedimiento alguno para aplicar sanción, salvo cuando se trate de hechos que den lugar a una investigación de orden penal o policivo.

El motivo alegado inicialmente para imponer la sanción disciplinaria, no podrá ser cambiado en caso alguno, y la sanción sólo tendrá lugar una vez cumplidos estos requisitos.

Si la medida adoptada por la Empresa no fuere aceptada por la comisión sindical o por el trabajador, éste podrá acudir en apelación, con una comisión sindical si así lo desea, ante el Jefe de la División de Gestión Humana o quien haga sus veces, en los tres (3) días hábiles siguientes tratándose de terminación del contrato laboral.

La División de Gestión Humana dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para decidir por escrito; ésta podrá confirmarla o conmutarla con una sanción hasta por siete (7) días de suspensión.

En todo caso en la determinación que se adopte, se analizarán las observaciones formuladas por la Comisión Sindical.

PARÁGRAFO:

Sin el requisito de la notificación al inculpado y al sindicato correspondiente, cuando el inculpado sea afiliado, la sanción no tendrá efecto.

La Empresa no procederá frente al trabajador sin el trámite previo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 25. Escala de sanciones, apelación y prescripción:

En la aplicación de sanciones disciplinarias se procederá de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Cuando el trabajador incurra por primera vez en una falta que infrinja las normas reglamentarias establecidas, el superior inmediato llamará a éste la atención por escrito simplemente; esto es sin dejar constancia en la hoja de vida.

- b) La segunda infracción, originará para el trabajador llamada de atención por escrito, con copia a su hoja de vida.
- c) La tercera infracción originará para el trabajador llamada de atención por escrito con copia a su hoja de vida.
- d) La cuarta infracción dará lugar a una suspensión hasta de un (1) día.
- e) La quinta infracción dará lugar a una suspensión hasta de dos (2) días.
- f) Después de la quinta falta la suspensión podrá ser hasta de cuatro (4) días, suspensión máxima disciplinaria que aplicará la Empresa.

Se entiende que para la aplicación de la tabla anterior, la falta puede ser igual o diferente.

PARÁGRAFO 1:

Cuando la sanción sea de cuatro (4) días, el trabajador sancionado podrá apelar ante el Jefe del Departamento respectivo y dentro de los mismos términos pactados para los casos de apelación en tramitación de despido.

PARÁGRAFO 2:

Cuando hayan transcurrido diez (10) meses sin que en la hoja de vida de un trabajador se registre anotación alguna por llamada de atención o sanciones, ninguna de las faltas anteriores a este período de diez (10) meses será tomada en cuenta en un nuevo caso de violación del Reglamento Interno o de las normas de la Empresa.

PARÁGRAFO 3:

Para efectos de aplicación de la anterior escala de sanciones no se tendrán en cuenta las faltas cometidas antes de diciembre 31 de 2016.

ARTÍCULO 26. Ausencias al trabajo:

De las anteriores escalas de sanciones se excluyen las faltas por ausencia al trabajo, las cuales se aplicarán así:

La falta total al trabajo durante el turno respectivo implica, por la primera vez, llamada de atención por escrito con copia a la hoja de vida; por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por (2) días; por la tercera vez, suspensión en el trabajo hasta por seis (6) días; por la cuarta vez, constituye violación grave de la prohibición especial del numeral 4 del Artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo. Si esta cuarta ausencia se comete diez (10) meses o más después de cometida la tercera, se aplicará una suspensión en el trabajo de hasta siete (7) días.

PARÁGRAFO:

Para efectos de aplicación de la anterior escala de sanciones no se tendrán en cuenta las faltas cometidas antes de diciembre 31 de 2016.

ARTÍCULO 27. Retardos:

El retardo de más de quince (15) minutos y hasta sesenta (60) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, solamente hará perder al trabajador el derecho de iniciar la jornada respectiva y, por consiguiente, el salario del turno correspondiente.

De la norma anterior se exceptúan el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., en cuyo caso se amplían los términos del retardo entre treinta (30) y sesenta (60) minutos.

Después de sesenta (60) minutos de iniciada la hora de entrada al turno respectivo, se entiende ausencia o falta al trabajo.

Lo anterior no obsta para que la Empresa permita, si a bien lo tiene, el ingreso del trabajador a desempeñar sus labores.

ARTÍCULO 28. Pérdida dominical:

La aplicación de las sanciones disciplinarias de suspensión, no dará lugar a la pérdida de la remuneración del descanso dominical, festivo o sus compensatorios correspondientes.

La ausencia sin justa causa sí entraña, en los términos de la Ley, la pérdida del descanso dominical o su compensatorio, a menos que se le permita laborar.

ARTÍCULO 29. Reclamos:

El trabajador que tenga una reclamación para formular, debe hacerlo personalmente en primera instancia ante su jefe inmediato. Si el trabajador considera que su reclamo no ha sido atendido o solucionado satisfactoriamente, deberá presentarlo en segunda instancia ante el Jefe del Departamento. En última instancia el reclamo será presentado al Jefe de División respectivo, quien dará solución al caso; pero si tal decisión fuere desfavorable al trabajador, éste podrá solicitar a dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, quienes con el Jefe de División de Gestión Humana, estudiarán nuevamente el caso y tanto el Jefe de la División respectiva como el Jefe de la División de Gestión Humana en forma conjunta darán la solución definitiva.

La reclamación a que se refiere este artículo, hace referencia a cuestiones diferentes a sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO:

El Jefe de la División respectiva y el Jefe de la División de Gestión Humana disponen de un término de cuatro (4) días, contados a partir de la fecha en que conozcan del asunto, para tomar la decisión definitiva.

ARTÍCULO 30. Incapacidades mayores de 180 días (numeral 15, literal a), artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965).

La Empresa no hará uso del numeral 15, literal a), del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965 (incapacidades mayores de 180 días) cuando, por razón de enfermedad no profesional, la EPS a la que esté afiliado el trabajador o la A.R.L. prorrogue la atención médica después de una incapacidad superior a 180 días.

PARÁGRAFO 1: Auxilio por reconocimiento de pensión de invalidez:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendida entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la empresa reconocerá un auxilio extralegal de pensión de invalidez, no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, así:

D

Cuando a un trabajador de la Empresa del ESCALAFÓN DOS (2), le sea concedida la pensión de invalidez permanente total por parte de la E.P.S., de la A.R.L. o del fondo al que esté afiliado el trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de tres millones doscientos setenta mil pesos m.l. (\$3.270.000), durante la vigencia de la presente convención colectiva (2017–2020).

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá un auxilio de un millón setecientos setenta mil pesos m.l. (\$1.770.000) por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017–2018) y de un millón novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos m.l. (\$1.982.400), por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019–2020).

Este auxilio será reconocido al momento en que el trabajador se retire de la Empresa.

PARÁGRAFO 2: Auxilio por reconocimiento de pensión de vejez:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendida entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la empresa reconocerá un auxilio extralegal de pensión de vejez, no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, así:

Cuando a un trabajador de la Empresa del ESCALAFÓN DOS (2), le sea concedida la pensión de vejez por parte del fondo al que esté afiliado el trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de dos millones cien mil pesos m.l. (\$2.100.000), durante la vigencia de la presente convención colectiva (2017–2020).

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa le reconocerá un auxilio de un millón ciento ochenta mil pesos m.l. (\$1.180.000) por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017–2018) y de un millón trescientos veinte un mil seiscientos pesos m.l. (\$1.321.600), por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019–2020).

Este auxilio será reconocido al momento en que el trabajador se retire de la Empresa.

ARTÍCULO 31. Tabla de indemnización:

La tabla de indemnización aplicable a las personas que ingresaron o ingresen a ENKA DE COLOMBIA S.A. a partir del 01 de enero de 2009, vinculadas por contrato de trabajo escrito, es decir los del ESCALAFÓN UNO (1), serán las establecidas en la Ley.

En caso de terminación unilateral sin justa causa de los contratos de trabajo a término indefinido, de los trabajadores vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, es decir los trabajadores pertenecientes al ESCALAFÓN DOS (2), se pagará una indemnización así:

A los trabajadores con hasta un (1) año de servicio, ciento cuarenta y dos (142) días de salario promedio devengado durante el tiempo de servicio.

Con dos (2) años de servicios continuos, ciento ochenta y cinco (185) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con tres (3) años de servicios continuos, doscientos treinta (230) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con cuatro (4) años de servicios continuos, doscientos setenta y cinco (275) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con cinco (5) años de servicios continuos, trescientos veinte (320) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con seis (6) años de servicios continuos, trescientos setenta y cinco (375) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con siete (7) años de servicios continuos, cuatrocientos veintisiete (427) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con ocho (8) años de servicios continuos, cuatrocientos setenta y ocho (478) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con nueve (9) años de servicios continuos, quinientos veintinueve (529) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con diez (10) años de servicios continuos, quinientos setenta y nueve (579) días de salario promedio devengado durante el último año.



Con once (11) años de servicios continuos, seiscientos veintinueve (629) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con doce (12) años de servicios continuos, seiscientos setenta y nueve (679) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con trece (13) años de servicios continuos, setecientos veintinueve (729) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con catorce (14) años de servicios continuos, setecientos setenta y nueve (779) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con quince (15) años de servicios continuos, ochocientos cincuenta y dos (852) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con dieciséis (16) años de servicios continuos, novecientos cuatro (904) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con diecisiete (17) años de servicios continuos, novecientos cincuenta y seis (956) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con dieciocho (18) años de servicios continuos, un mil ocho (1.008) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con diecinueve (19) años de servicios continuos, un mil sesenta (1.060) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veinte (20) años de servicios continuos, un mil ciento veinte (1.120) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintiún (21) años de servicios continuos, un mil ciento setenta y ocho (1.178) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintidós (22) años de servicios continuos, un mil doscientos treinta y seis (1.236) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintitrés (23) años de servicios continuos, un mil doscientos noventa y dos (1.292) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veinticuatro (24) años de servicios continuos, un mil trescientos cuarenta y ocho (1.348) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veinticinco (25) años de servicios continuos, un mil cuatrocientos cuatro (1.404) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintiséis (26) años de servicios continuos, un mil cuatrocientos sesenta (1.460) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintisiete (27) años de servicios continuos, un mil quinientos diez y seis (1.516) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintiocho (28) años de servicios continuos, un mil quinientos setenta y dos (1.572) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con veintinueve (29) años de servicios continuos, un mil seiscientos veintiocho (1.628) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta (30) años de servicios continuos, un mil seiscientos ochenta y cuatro (1.684) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y un (31) años de servicios continuos, un mil setecientos cuarenta (1.740) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y dos (32) años de servicios continuos, un mil setecientos noventa y seis (1.796) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y tres (33) años de servicios continuos, un mil ochocientos cincuenta y dos (1.852) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y cuatro (34) años de servicios continuos, un mil novecientos ocho (1.908) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con treinta y cinco (35) años de servicios continuos, un mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) días de salario promedio devengado durante el último año.

Con más de treinta y seis (36) años de servicios continuos, dos mil veinte (2.020) días de salario promedio devengado durante el último año.

PARÁGRAFO:

Cuando en la liquidación de la tabla de indemnización anterior, aparezcan fracciones de año, éstas se liquidarán proporcionalmente.

CAPÍTULO V

DERECHOS, GARANTÍAS Y AUXILIOS A LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 32. Derecho de asociación:

La Empresa reconoce el Derecho de Asociación contemplado en la Constitución Nacional y en la Ley a los trabajadores y no atentará contra el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 33. Entrada y salida de los Trabajadores por fuera de las instalaciones de la Empresa en horas de trabajo.

Cuando un trabajador requiera salir de su área de trabajo, fuera de las instalaciones de la Empresa, éste podrá hacerlo siguiendo las normas establecidas por la Empresa para estos casos.

La "Orden de salida del área" que se viene utilizando en la actualidad será la misma que el trabajador presente en la Portería para efectos de su salida y posterior ingreso a la factoría.

CAPÍTULO VI

ESCALAFÓN Y SALARIOS

ARTÍCULO 34.- ESCALAFÓN DE OFICIOS Y SALARIOS:

Las partes firmantes de la presente convención colectiva de trabajo, después de analizar la difícil situación financiera y de mercados por las que atraviesa la Empresa desde hace varios años; teniendo como propósito común la supervivencia y sostenibilidad de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, y por consiguiente, de los puestos de trabajo; partiendo de los antecedentes

plasmados en las últimas convenciones colectivas de trabajo 2009-2010, 2011-2012 y el Laudo Arbitral 2015-2016, acuerdan establecer en la presente convención colectiva de trabajo, dos escalafones de oficios y salarios, así:

- a) Un escalafón para trabajadores vinculados antes del 31 de diciembre de 2008, denominado **"ESCALAFÓN DOS (2)"**, que atiende a las necesidades de reconocer la antigüedad en la Empresa, la permanencia en el oficio durante largos años, el haber ingresado a la Empresa cuando esta tenía unas condiciones económicas y de mercado muy favorables y diferentes a las actuales. Este escalafón se conserva en razón de que la mayoría de los trabajadores antiguos ya tienen a la fecha el requisito de las semanas de cotización para acceder en los próximos años a las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivientes, por lo que las partes estiman necesario conservarles los beneficios que vienen disfrutando.
- b) Las partes han acordado que para propender por la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa en el mediano y largo plazo se requiere establecer un escalafón de oficios y salarios diferente para los trabajadores vinculados a partir del 1º de enero de 2009. Dicho escalafón denominado **"ESCALAFÓN UNO (1)"**, ha tenido en cuenta que los ciclos de aprendizaje y de experticia laboral en la Empresa son largos y complejos y los costos del entrenamiento considerables. Además, las partes han coincidido en que con salarios como los establecidos para personal del ESCALAFÓN DOS (2), que fueron creados en situaciones financieras y de mercado muy diferentes a las actuales, la Empresa no puede ser competitiva y por consiguiente se afectarían los puestos de trabajo actuales.

ARTÍCULO 35. Escalafón, aumentos:

A partir del 1 de enero de 2017, los salarios básicos diarios de los ESCALAFONES UNO y DOS se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el incremento será del 10,573%
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del

Handwritten mark

cul

Handwritten mark

IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 más un (1) punto.

Los salarios de los diferentes oficios del ESCALAFÓN UNO (1), aplicados los incrementos salariales antes indicados, son los siguientes:

OFICIOS	De enero 1º/2017 a diciembre 31/2017
GRUPO I Operario Misceláneo	\$33.333,34 diarios
GRUPO II Operario de Control Auxiliar Técnico Mantenimiento	\$36.665 diarios
GRUPO III Operario de Montacargas Operario Coordinador Producción	\$39.488 diarios
GRUPO IV Operario Analista Laboratorio Textil	\$45.779 diarios

Los salarios de los grupos V y VII del ESCALAFÓN 1, quienes devengan salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales y a los cuales se les aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016 más un (1) punto, una vez aplicados los incrementos salariales antes indicados, son los siguientes:

OFICIOS	De enero 1º/2017 a diciembre 31/2017
GRUPO V Operario Manejo Carbón	\$54.801 diarios
GRUPO VII Operario Producción Servicios	\$84.309 diarios

Los salarios de los diferentes oficios del ESCALAFÓN 2, a los cuales se les aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, una vez aplicados los incrementos salariales antes indicados, son los siguientes:

OFICIOS**De enero 1º/2017 a diciembre 31/2017****GRUPO I****\$61.427 diarios**

Aseo

Ayudante Sostenimiento de Edificios

Servicio de Cafetería

GRUPO II**\$63.663 diarios**

Ayudante Almacén

Operario Inspección

Operario Armador Cajas

Operario Preparador Desperdicios

Operario Selección

Operario Materiales II

Operario Bocatoma

Ayudante Laboratorio Químico

Operario Oficios Varios Producción

Operario Empacador

GRUPO III**\$65.105 diarios**

Operario Hilatura Pruebas

Operario Tops

Patinador

Tractorista

Auxiliar Técnico Servicios Auxiliares

GRUPO IV**\$66.608 diarios**

Mensajero

Pintor

Albañil

GRUPO V**\$69.790 diarios**

Operario Materiales I

Operario de Control

Operario Tablerista

Handwritten signature

DS

CM

GM

D

Recuperación Lactama
Fontanero
Operario de Montacargas
Operario Control Tejido de Prueba
Operario Tejedor Área IV

GRUPO VI

\$72.947 diarios

Vigilante
Chofer
Operario de Seguridad
Carpintero 2o.
Mecánico Auxiliar
Electricista Auxiliar
Operario de Laboratorio Textil
Operario Tablerista Policondensación BPU-CPU

GRUPO VII

\$75.827 diarios

Auxiliar Mecánico Automotriz
Operario 3o. Planta de Servicios

GRUPO VIII

\$79.009 diarios

Carpintero 1o.
Lubricador

GRUPO IX

\$81.862 diarios

Operario 2o. Planta de Servicios
Chofer II

GRUPO X

\$85.172 diarios

Mecánico 3o.
Electricista 3o.
Soldador 3o.

GRUPO XI

\$92.580 diarios

Mecánico 2o.
Electricista 2o.
Soldador 2o.
Aislador

GRUPO XII

\$96.538 diarios

Operario 1o. Planta de Servicios

GRUPO XIII

\$100.918 diarios

- Electricista 1o
- Mecánico 1o.
- Soldador 1o.
- Herramientero

A partir del 1º de enero de 2018, los salarios básicos diarios de los ESCALAFONES UNO y DOS, se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017 más un (1) punto.

A partir del 1º de enero de 2019, los salarios básicos diarios de los Escalafones 1 y 2, se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018 más un (1) punto.
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018 más un (1) punto.

[Handwritten mark]

AS

cm1

cr



A partir del 1º de enero de 2020, los salarios básicos diarios de los escalafones 1 y 2, se incrementarán de la siguiente manera:

- a) Para quienes devenguen salarios básicos hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019 más 0,5%.
- b) Para quienes devenguen salarios básicos superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, se aplicará un incremento del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, con excepción del personal del escalafón 1 de los grupos: V Operario Manejo Carbón y VII Operario Producción Servicios, cuyo incremento será del IPC total nacional (certificado por el DANE), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019 más un (1) punto.

PARÁGRAFO 1:

Se acuerda que para el personal nuevo que ingresa en el GRUPO I en el cargo de Operario Misceláneo del ESCALAFÓN UNO (1), el salario básico diario de enganche durante el año 2017 será de \$30.146.

A partir del 1º de enero de 2018 dicho salario se incrementará en el IPC total nacional (certificado por el DANE) comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.

A partir del 1º de enero de 2019 dicho salario se incrementará en el IPC total nacional (certificado por el DANE) comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1º de enero de 2020 dicho salario se incrementará en el IPC total nacional (certificado por el DANE) comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Transcurrido un año de vinculación del trabajador a la Compañía, el salario pasará al asignado al GRUPO I del escalafón 1. Se exceptúa el personal cuyo contrato de trabajo a término fijo haya finalizado por decisión de la Empresa por bajas ventas, cuyo salario en caso de vinculación nuevamente, será el correspondiente al GRUPO I, siempre y cuando al momento de su retiro el

trabajador haya laborado mínimo un año, de lo contrario el trabajador deberá esperar el tiempo faltante para cumplir un año y poder así comenzar a devengar el salario del GRUPO I.

PARÁGRAFO 2:

Se acuerda en el ESCALAFÓN UNO (1) la creación a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de un nuevo grupo con el oficio de Técnicos de Mantenimiento, cuyo salario se incrementará a partir del 1º de enero de 2018, 1º de enero de 2019 y 1º de enero de 2020 en el IPC total nacional (certificado por el DANE), del año inmediatamente anterior más un (1) punto.

La creación de este nuevo grupo implica trasladar el oficio Operario Producción Servicios del grupo VI al grupo VII.

Para el año 2017 el salario del grupo VI será el siguiente:

GRUPO VI

Técnicos de Mantenimiento

\$67.767 diarios.

PARÁGRAFO 3:

A la presente Convención se incorpora el cuadro que reglamenta los requisitos para cada categoría en los oficios contemplados en el Escalafón dos (2), entendiéndose así mismo que la hoja de vida del candidato es también factor de consideración en las promociones.

ARTÍCULO 36. Reemplazos temporales:

Cuando por ausencia temporal u otra causa, un trabajador del ESCALAFON DOS (2) de clasificación inferior, dentro de las escalas determinadas para los diversos oficios en la curva de salarios del ESCALAFON DOS (2), reemplace a otro de clasificación superior, el reemplazante tendrá derecho a devengar el salario del oficio del reemplazado por todo el tiempo que dure la sustitución.

Cuando por ausencia temporal u otra causa, un trabajador del ESCALAFON UNO (1) de clasificación inferior, dentro de las escalas determinadas para los diversos oficios en la curva de salarios del ESCALAFON UNO (1), reemplace a otro de clasificación superior, el reemplazante tendrá derecho a devengar el salario del oficio del reemplazado por todo el tiempo que dure la sustitución.

Si pasados sesenta (60) días el trabajador continúa en el nuevo oficio, se considerará como ascenso definitivo, salvo que el trabajador sustituido se encuentre en ausencia temporal por cualquier causa. Al llegar el trabajador reemplazado, el reemplazante se obliga a regresar a su oficio anterior, en las mismas condiciones de antes.

PARÁGRAFO:

Cuando por necesidades de la Empresa, ésta disponga que un trabajador del ESCALAFÓN UNO o DOS reemplace temporalmente por períodos superiores a un (1) día, a otro de la nómina administrativa, se le reconocerá una bonificación mínima del veinticinco por ciento (25%) de su salario básico por el tiempo que dure el reemplazo.

ARTÍCULO 37. Porcentajes de recargo por turno nocturno, horas extras, dominicales y festivos:

Los porcentajes de los recargos por laborar en: turno nocturno, horas extras, dominicales y festivos, serán pagados de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO 1:

Todo trabajador del ESCALAFÓN DOS (2) que esté laborando en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., y deba laborar horas extras después de la terminación de este turno, se le pagará el tiempo extraordinario con un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%), en lugar del veinticinco por ciento (25%) que estipula la Ley.

PARÁGRAFO 2:

A partir de la vigencia de la presente Convención, cuando por circunstancias especiales un trabajador del ESCALAFÓN UNO (1) Y ESCALAFÓN DOS (2), labore la semana sin descanso compensatorio, el día correspondiente a su descanso compensatorio se le remunerará como tiempo extra.

PARÁGRAFO 3:

Cuando un trabajador del ESCALAFÓN DOS (2), que esté rotando en los turnos 1, 2 y 3 y tenga programado su descanso en domingo o festivo, deba laborar sin descanso, este tiempo se le liquidará como extra festivo.

PARÁGRAFO 4:

Si un trabajador del ESCALAFÓN DOS (2) labora dieciséis (16) horas continuas o más, por razón de una emergencia que afecte la producción o los equipos y no sea posible suspender la labor, la Empresa le reconocerá el equivalente a un (1) día más, en tiempo o en dinero según las circunstancias, a juicio de la Empresa. Este reconocimiento no será constitutivo de salario.

ARTÍCULO 38. Sobre-remuneración en Navidad y Año Nuevo:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa pagará una sobre-remuneración equivalente a treinta y cinco (35) horas adicionales de salario básico, a los trabajadores que laboren los días 24 y 31 de diciembre en los turnos de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., y pagará una sobre-remuneración equivalente a veintisiete (27) horas adicionales de salario básico, a los trabajadores que laboren los días 25 de diciembre y 1o. de enero en los turnos de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2) que laboren de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. los días 25 de diciembre y 1º. de enero, la Empresa pagará una sobre-remuneración equivalente a ocho (8) horas adicionales de salario básico.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) que laboren los días 24 y 31 de diciembre en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., la Empresa reconocerá dos (2) días de descanso remunerado con el salario básico, o su equivalente en dinero, previo acuerdo entre el trabajador y el jefe inmediato. Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) que laboren los días 25 de diciembre y 1º de enero en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., la Empresa reconocerá un día de descanso remunerado con el salario básico o su equivalente en dinero.

ARTÍCULO 39. Reconocimiento manejo tarjeta debito:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) y ESCALAFÓN DOS (2) la empresa reconocerá el 50% del valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, donde la Empresa consigna el salario del trabajador.

ARTÍCULO 40. Subsidio familiar:

A los trabajadores que pierdan el subsidio familiar por haber laborado en jornada nocturna, en los días festivos y domingos, en trabajo extra, o reciben la sobre-remuneración pactada para los trabajadores que laboren los días 24, 25, 31 de diciembre y 1o. de enero, la Empresa les reconocerá el subsidio familiar, mientras subsista la circunstancia de haber perdido esta prestación por tales motivos.

Este beneficio no tiene carácter salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 41. Primas extralegales:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva comprendida entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, reconocerá en el mes de diciembre, una prima extralegal y diferente a la que reconoce la Ley, equivalente a treinta y seis (36) días de salario promedio.

Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido por el trabajador en la Empresa durante el año.

Conjuntamente con la prima legal de junio, la Empresa reconocerá a sus trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), una prima adicional de diez y ocho (18) días de salario promedio. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido por el trabajador en la Empresa durante el año.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá una prima extralegal de diciembre y diferente a la que reconoce la Ley, equivalente a 18 días de salario básico, no constitutiva de salario, durante la vigencia de la presente convención, comprendida entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020. Dicho auxilio se pagará en la última semana del mes de noviembre.

Esta prima se pagará de manera proporcional al tiempo laborado.

PARÁGRAFO 1:

Estas primas extralegales de junio y diciembre son constitutivas de salario para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), dadas las circunstancias de proximidad a la pensión de vejez y por tener incidencia en los aportes de los últimos años del ciclo de vida laboral.

PARÁGRAFO 2:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS, la Empresa reconocerá la proporcionalidad de la prima que paga en diciembre, al personal que se retire, siempre y cuando haya laborado por lo menos 180 días continuos durante el respectivo año.

ARTÍCULO 42. Prima de vacaciones:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendida entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la empresa reconocerá una prima extralegal de vacaciones, así:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa reconocerá una prima equivalente a treinta y siete (37) días de salario básico, por cada período anual de vacaciones, al momento de entrar a disfrutar de ellas, durante la vigencia de la presente Convención comprendida entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, no constitutiva de salario. Además, de acuerdo con el tiempo de servicios, un incremento así:

Para trabajadores que tengan entre uno (1) y tres (3) años cumplidos: cuatro (4) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre cuatro (4) y nueve (9) años cumplidos: siete (7) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre diez (10) y catorce (14) años cumplidos: doce (12) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre quince (15) y diecinueve (19) años cumplidos: diez y seis (16) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre veinte (20) y veinticuatro (24) años cumplidos: diez y nueve (19) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan entre veinticinco (25) y veintinueve (29) años cumplidos: veintidós (22) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan treinta (30) años o más de servicio: veinticinco (25) días de salario básico.

Esta prima se reconocerá proporcionalmente por períodos de trabajo superiores a seis (6) meses y se entenderá como prestación social.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), la Empresa reconocerá una prima, por cada período anual de vacaciones, al momento de entrar a disfrutar de ellas, durante la vigencia de la presente Convención, comprendida entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, no constitutiva de salario, de acuerdo con el tiempo de servicios así:

Para trabajadores que tengan menos de tres (3) años de antigüedad: doce (12) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan de tres (3) a cinco (5) años de antigüedad: diecisiete (17) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan más de cinco (5) años y hasta de (10) años de antigüedad: diecinueve (19) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan más diez (10) y hasta quince (15) años de antigüedad: veintiún (21) días de salario básico.

Para trabajadores que tengan más de quince (15) años de antigüedad: veintitrés (23) días de salario básico.

PARÁGRAFO 1:

En caso de que el trabajador acumule dos (2) períodos de vacaciones, tendrá derecho a recibir las primas juntas.

Los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2) que dejen de laborar en la Empresa le serán pagadas proporcionalmente las correspondientes a períodos superiores a seis (6) meses trabajados.

Para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) esta prima se pagará proporcional a los días de vacaciones a que tenga derecho en su liquidación definitiva.

PARÁGRAFO 2:

Si el trabajador, al retirarse de la Empresa, recibe el pago de vacaciones en dinero, por haber laborado más de un (1) año en la Empresa, tendrá derecho a recibir esta prima conjuntamente con el pago en dinero de las vacaciones remuneradas.

ARTÍCULO 43. Auxilio escolar para familiares de trabajadores:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendida entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la empresa reconocerá un auxilio extralegal de escolaridad, no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, así:

ENKA DE COLOMBIA S.A. concederá a los hijos de los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), que cursan estudios primarios, secundarios o universitarios, tanto en establecimientos públicos como privados, para los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2018) los siguientes auxilios:

a. Estudiantes de jardín, kínder y primaria en establecimientos públicos:

La Empresa reconocerá un auxilio de sesenta y seis mil trescientos quince pesos m.l. (\$66.315), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos m.l. (\$43.182) mensuales.

b. Estudiantes de jardín, kínder y primaria en establecimientos privados:

La Empresa reconocerá un auxilio de noventa mil ochocientos noventa y seis pesos m.l. (\$90.896), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente setenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$70.848) mensuales.

c. Para estudiantes de secundaria en establecimientos públicos:

La Empresa reconocerá un auxilio de noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos m.l. (\$94.788), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente setenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos m.l. (\$73.761) mensuales.

d. Para estudiantes de secundaria (de 6o. a 9o.) en establecimientos privados:

La Empresa reconocerá un auxilio de ciento treinta y tres mil seiscientos seis pesos m.l. (\$133.606), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente ciento cinco mil ciento treinta y cinco pesos m.l. (\$105.135) mensuales.

e. Para estudiantes de secundaria (de 10o. a 11o.) en establecimientos privados:

La Empresa reconocerá un auxilio de ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$145.248), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente ciento nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos m.l. (\$109.667) mensuales.

f. Para estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas en establecimientos públicos:

La Empresa reconocerá un auxilio de setecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$727.848) en los meses de enero y junio de cada año.

g. Para estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas en establecimientos privados:

La Empresa reconocerá un auxilio de ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos diez y siete pesos m.l. (\$873.417) en los meses de enero y junio de cada año.

h. Para estudiantes universitarios en establecimientos públicos:

La Empresa reconocerá un auxilio de setecientos sesenta mil ciento noventa y ocho pesos m.l. (\$760.198) en los meses de enero y junio de cada año.

i. Para estudiantes universitarios en establecimientos privados:

La Empresa reconocerá un auxilio de un millón quinientos ochenta y cinco mil noventa y dos pesos m.l. (\$1.585.092) en los meses de enero y junio de cada año.

j. Para educación especial:

Para estudiantes que, como consecuencia de limitaciones físicas o mentales, requieran de educación especial, previo estudio y concepto de la División de Gestión Humana, quien analizará los antecedentes y la historia clínica de los hijos y hermanos en su caso, la Empresa reconocerá un auxilio de ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m.l. (\$161.744), para gastos de matrícula y útiles, pagaderos en el mes de enero de cada año. Adicionalmente un auxilio de ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m.l. (\$161.744) mensuales.

A partir del 1 de enero de 2019 y durante los dos últimos años de vigencia de la presente convención colectiva (2019 – 2020), para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2) estos auxilios se incrementarán en un 4%.

ENKA DE COLOMBIA S.A. concederá a los hijos e hijastros de los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), que cursan estudios primarios, secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios, para los dos primeros años de vigencia de la presente convención colectiva (2017 – 2018) los siguientes auxilios:

a. Estudiantes de jardín, kínder y primaria:

La Empresa reconocerá un auxilio de cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos m.l. (\$48.239), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente treinta y un mil trescientos veintidós pesos m.l. (\$31.322) mensuales.

b. Para estudiantes de secundaria:

La Empresa reconocerá un auxilio de sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$68.952), para gastos de matrícula y útiles pagaderos en el mes de enero de cada año; y adicionalmente cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$53.656) mensuales.

c. Para estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas:

D

La Empresa reconocerá un auxilio de quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m.l. (\$529.454) en los meses de enero y junio de cada año.

d. Para estudiantes universitarios:

La Empresa reconocerá un auxilio de quinientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos m.l. (\$552.985) en los meses de enero y junio de cada año.

e. Para educación especial:

Para estudiantes que, como consecuencia de limitaciones físicas o mentales, requieran de educación especial, previo estudio y concepto de la División de Gestión Humana, quien analizará los antecedentes y la historia clínica de los hijos y hermanos en su caso, la Empresa reconocerá un auxilio de ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$117.656), para gastos de matrícula y útiles, pagaderos en el mes de enero de cada año. Adicionalmente un auxilio de de ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$117.656) mensuales.

A partir del 1 de enero de 2019 y durante los dos últimos años de vigencia de la presente convención colectiva (2019 – 2020), para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1) estos auxilios se incrementarán en un 13%.

Los auxilios a que se ha hecho referencia, se continuarán prestando a los hijos de los trabajadores muertos al servicio de la Empresa, por el resto del año lectivo en que ocurra su muerte y por un año más.

Igual auxilio obrará en favor de los hermanos de los trabajadores solteros que asuman exclusivamente el sostenimiento económico de la familia; esto es, cuando el trabajador tome el lugar de la responsabilidad económica del padre.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 44. Seguros médicos para la familia:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), la Empresa pagará el ochenta y cinco (85%) y para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), el ochenta por ciento (80%) de los aportes y franquicias que corresponden a cada trabajador, para gozar de los beneficios de la Póliza Blanca de COLSEGUROS, la cual fue contratada por la Empresa y que incluye el cubrimiento de cinco (5) consultas de médico especialista por año para cada beneficiario. Se incluyen hijastros.

La tabla y los cubrimientos de la póliza durante la vigencia de la Convención Colectiva (2017-2020) son los siguientes:

COBERTURA HOSPITALARIA	UNIDAD	VR. ASEGURADO
Habitación hospitalaria	Día	\$449.710
Cama de Acompañante	Día	\$16.317
Enfermera Especial	Día	\$20.396
Unidad de Cuidados intensivos	Día	\$899.309
Servicios Hospitalarios y Gastos Quirúrgicos	Acto	\$2.972.450
Servicios Hospitalarios más excedentes, con deducible	Vigencia	\$12.226.615
Honorarios médicos	Acto	\$13.225.149
Honorarios médicos más excedentes, con deducible	Vigencia	\$8.151.113
Honorarios médicos por tratamiento intra-hospitalario	Acto	\$3.015.889
Gastos pre y post hospitalarios	Vigencia	\$1.653.750
NOTA: El beneficio de maternidad está incluido en la cobertura hospitalaria (Cesárea, Parto Normal, Embarazo ectópico y complicaciones) y sólo se reconoce después de doscientos setenta (270) días de afiliación a la póliza.		
COBERTURA AMBULATORIA	UNIDAD	VR. ASEGURADO
Urgencias, con deducible	Acto	\$1.494.329
Emergencia odontológica por accidente	Vigencia	\$2.972.450
Exámenes especiales de diagnóstico	Vigencia	\$2.637.052
Exámenes de laboratorio y Rx - Rutina y especializados	Vigencia	\$1.300.068
Consultas médicas, Se reconocen cinco (5) consultas al año por beneficiario inscrito en la póliza	Vigencia	\$487.140
Terapias	Vigencia	\$750.195
Tratamiento ambulatorio para el cáncer	Vigencia	\$17.861.713
Tratamientos médicos no hospitalarios	Vigencia	\$3.059.327
NOTA: No incluye Medicamentos Ambulatorios		
Los reconocimientos por los servicios, las personas asegurables y el pago de las primas mensuales, serán conforme a las condiciones de la Compañía Aseguradora.		

PARÁGRAFO 1:

La Empresa podrá cambiar la compañía aseguradora, garantizando el mismo o mejor servicio que el de la compañía de seguros contratada.

PARÁGRAFO 2:

En caso de muerte del trabajador causada por accidente de trabajo, los beneficiarios continuarán amparados por esta póliza durante el tiempo que reste y hasta diciembre 31 de 2020, quedando a cargo de la Empresa la totalidad de la prima.

ARTÍCULO 45. Servicio odontológico a familiares:

Tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1), como para los del ESCALAFÓN DOS (2) la Empresa pagará el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de los servicios odontológicos que se presten a la esposa del trabajador o compañera permanente, o compañero permanente que no tenga ingresos, lo mismo que a los hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos legalmente, e hijastros exceptuado el servicio de prótesis. Así mismo para el trabajador soltero, la Empresa reconocerá este mismo auxilio a los padres que dependan económicamente de él.

PARÁGRAFO:

Para la aplicación de la anterior norma, los beneficiarios deben sujetarse al reglamento correspondiente de la Empresa.

ARTÍCULO 46. Aparatología:

Tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO como para los del ESCALAFÓN DOS, la Empresa reconocerá a los hijos de los trabajadores menores de 12 años, un auxilio por una sola vez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la aparatología preventiva, teniendo como referencia las tarifas del CES y para los aparatos detallados a continuación:

1. Mantenedor de espacio y movimientos leves.
2. Arco lingual.
3. Botón plástico.

4. Banda con anza.
5. Plano inclinado.
6. Arco lingual más bompereta.
7. Hábito para lengua y dedo.
8. Placa de Hawley más retenedor.
9. Bolideglutor.
10. Bilateral de acrílico.
11. Hawley activa.
12. Hawley más arco deslizante.
13. Hawley más pantalla o bompereta.
14. Hawley más rejilla.
15. Recuperador en 8.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 47. Cuantía máxima de los préstamos para vivienda.

a) Para trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2):

Para adquisición de vivienda (compra o cuota inicial en entidades financiadoras de vivienda), hasta veinticuatro (24) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para construcción en lote propio o del cónyuge, hasta veinte (20) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para cancelación o abono de hipotecas contraídas con entidades financiadoras de vivienda, hasta catorce (14) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para reparaciones urgentes o reformas necesarias, hasta nueve (9) salarios básicos mensuales del grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

D

b) Para trabajadores del ESCALAFÓN UNO (1):

Para adquisición de vivienda (compra o cuota inicial en entidades financiadoras de vivienda), hasta treinta y seis (36) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para construcción en lote propio o del cónyuge, hasta treinta (30) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para cancelación o abono de hipotecas contraídas con entidades financiadoras de vivienda, hasta veinticinco (25) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para reparaciones urgentes o reformas necesarias, hasta trece (13) salarios básicos mensuales del respectivo grupo uno (1) del escalafón salarial establecido en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Las garantías reales sobre hipotecas, se efectuarán por préstamos a partir de ocho millones de pesos m.l. (\$8.000.000).

ARTÍCULO 48. Servicio de transporte:

La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores que hagan uso del mismo, bien sea con buses de su propiedad o por intermedio de contratista particular.

Para el ESCALAFÓN DOS (2) el precio de \$200 por viaje sencillo se incrementará cada año en el IPC del año inmediatamente anterior de la vigencia de la convención.

Para el ESCALAFÓN UNO (1), el precio por viaje sencillo será de \$150 durante toda la vigencia de la convención colectiva, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020.

Estos valores serán descontados por Nómina.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendida entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la empresa reconocerá un auxilio extralegal de transporte, no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, así:

Tanto para los trabajadores del ESCALAFÓN UNO Y DOS, la Empresa durante la vigencia de la presente Convención (2017-2020) reconocerá un auxilio de \$28.113 mensuales a los trabajadores cuya residencia quede a más de 1000 metros del lugar donde se toma o deja el bus al servicio de la Empresa.

Dicho subsidio será reconocido únicamente para cubrir la erogación que el trabajador tenga que efectuar por no llegar el bus hasta su residencia y, por lo tanto, expresamente se conviene que este subsidio no constituye salario. El mismo subsidio se reconocerá al personal de nómina uno que labore permanentemente a término indefinido en las oficinas de Medellín, siempre y cuando su residencia esté a más de mil (1000) metros del lugar donde estén ubicadas dichas oficinas.

PARÁGRAFO:

Cuando, a juicio de la Empresa, un trabajador, deba laborar jornada extra, la Empresa suministrará el transporte gratuitamente en forma oportuna hasta el sitio acostumbrado, en condiciones normales.

Cuando la terminación de la labor extra del trabajador autorizado, ocurra una (1) hora antes de la salida regular del transporte y la Empresa no lo suministre, como se establece antes, le reconocerá el valor extraordinario de dicho lapso. Si la salida de la fábrica ocurre dentro de las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., el trabajador será transportado hasta su residencia.

ARTÍCULO 49. Restaurante:

La Empresa continuará prestando el servicio de restaurante al personal que labore en las instalaciones de su planta en Girardota, como hasta el momento lo ha venido haciendo, sin que constituya salario para ningún efecto.

Para el ESCALAFÓN DOS (2) el precio de \$585 por servicio se incrementará cada año en el IPC del año inmediatamente anterior de la vigencia de la convención.

Handwritten mark

75

cu1

62

Para el ESCALAFÓN UNO (1), el precio de cada servicio será de \$648 durante la vigencia de la convención colectiva, es decir, por los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Estos valores serán descontados por Nómina.

Los tiempos para la toma de los alimentos serán de treinta (30) minutos cada uno de ellos, computándose este tiempo dentro de la jornada de trabajo.

Así mismo, la Empresa, en cada turno, dará tinto en forma gratuita en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 50. - Bienestar Laboral:

La Empresa continuará promoviendo programas de Bienestar Laboral y para ello contará con personal calificado.

PARAGRAFO:

Los servicios y beneficios contemplados en este capítulo no tienen naturaleza salarial para ningún efecto.

CAPÍTULO IX

OTRAS PRESTACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 51. Prima y permiso por matrimonio:

Para los trabajadores de los ESCALAFONES UNO (1) y DOS (2), la Empresa concederá un permiso remunerado de seis (6) días hábiles y una prima equivalente a nueve (9) días de salario básico, a los trabajadores que contraigan matrimonio civil o eclesiástico.

Para tener derecho a los servicios aquí consagrados, el trabajador tendrá que demostrar que contrajo matrimonio.

No gozan de este beneficio los trabajadores en período de prueba.

ARTÍCULO 52. Prima y permiso por maternidad:

Para los trabajadores de los ESCALAFONES UNO (1) y DOS (2), la Empresa reconocerá una prima de noventa y un mil pesos m.l. (\$91.000) por los dos primeros años de vigencia de la presente convención (2017 – 2018) y de (\$100.100) por los dos últimos años de vigencia de la presente convención (2019 – 2020), por cada hijo que nazca a la esposa del trabajador casado o compañera permanente del trabajador soltero inscrita en los registros de la Empresa. Igual beneficio se concederá en caso de adopción.

En las mismas condiciones del nacimiento se reconocerá igual prima en caso de aborto, después de dos (2) meses de gestación.

La comprobación del aborto la acreditará el trabajador, mediante certificación de la E.P.S.

No se reconocerán simultáneamente, y por el mismo caso, primas de aborto y muerte.

PARÁGRAFO 1:

Si la criatura nace muerta después de veinte (20) semanas de gestación, o muere dentro de sus primeros nueve (9) días de vida, adicional a la prima por nacimiento se reconocerá un auxilio de doscientos veinte mil pesos m.l. (\$220.000) durante la vigencia de la convención 2017-2020.

ARTÍCULO 53. Póliza de gastos funerarios por fallecimiento del trabajador y de los familiares del Trabajador:

La Empresa pagará el ochenta por ciento (80%) del valor de la prima que corresponda a cada trabajador que se afilie para gozar de los beneficios de la póliza que se contrate para gastos funerarios con los siguientes cubrimientos:

Para el personal del ESCALAFÓN DOS (2), durante la vigencia de la convención, es decir, el periodo comprendido entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, un cubrimiento de \$4.280.000 por muerte del trabajador y de \$4.000.000 cuando ocurra la muerte de los siguientes beneficiarios: padres, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos,

D

cónyuge o compañera permanente o hermanos que dependan económicamente del trabajador.

Para el personal del ESCALAFÓN UNO (1), durante la vigencia de la convención, es decir, el periodo comprendido entre el primero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, un cubrimiento de \$3.200.000 por muerte del trabajador y de los siguientes beneficiarios: padres, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, cónyuge o compañera permanente o hermanos que dependan económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO 1:

La Empresa reconocerá el permiso por muerte de familiares en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 54. Calamidad doméstica:

La Empresa concederá permiso remunerado durante el día del caso así: Por el resto del turno si está laborando o por el turno completo si aún no ha iniciado, en los siguientes casos de Calamidad Doméstica previamente comprobados: por robo en cuantía mayor en su residencia; por inundación grave, por incendio, y en caso de hospitalización por enfermedad grave del cónyuge o compañera (o) permanente debidamente registrado(a) en la Empresa, o de los padres del trabajador soltero cabeza de familia y que convivan con él, o de los hijos del trabajador.

CAPÍTULO X

VARIOS

ARTÍCULO 55. Venta de conos:

Para los trabajadores del ESCALAFÓN DOS (2), La Empresa continuará con la venta de conos de acuerdo con la reglamentación que ha tenido hasta la fecha, vendiendo ocho (8) conos de cuerda por año a cada trabajador, al mismo precio de cinco pesos m.l. (\$5,00) cada uno.

ARTÍCULO 56. Vacaciones al personal:

La Empresa dará con preferencia vacaciones en diciembre, enero y junio, al mayor número de trabajadores de cada sección, que sean padres de familia y cuyos hijos se encuentren estudiando y, así mismo, a aquellos trabajadores que estén realizando un estudio o curso clásico o técnico, siempre y cuando no se perjudique la marcha normal de la Empresa.

ARTÍCULO 57. Deducciones en vacaciones:

La Empresa no hará deducciones por préstamos de la misma, a los trabajadores que salgan a hacer uso de sus vacaciones.

ARTÍCULO 58. Convenciones anteriores:

La presente convención sustituye íntegramente lo establecido en el Laudo Arbitral expedido el 1º de junio de 2015 y en convenciones anteriores.

ARTÍCULO 59. Publicación folleto Convención:

La Empresa imprimirá y distribuirá entre sus trabajadores, en folletos y con índice, copias de la presente Convención. La Empresa llamará a los negociadores en el momento que tenga en su poder el folleto de muestra que contiene la Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de hacer la revisión conjunta para darle el visto bueno antes de su impresión.

La Empresa entregará de este mismo folleto cincuenta (50) unidades a cada una de las Organizaciones Sindicales (SINALTRADIHITEXCO, SINTRATEXIL Y SINDIENKA).

ARTÍCULO 60. Reglamento Interno de Trabajo:

Al modificar el Reglamento Interno de Trabajo, la Empresa se ceñirá a las normas legales y no desmejorará los derechos y condiciones de los trabajadores, consagrados en la Convención Colectiva de Trabajo.



ARTÍCULO 61. Herramientas o elementos de trabajo:

La Empresa suministrará al personal que lo necesite para la prestación de su trabajo, las herramientas y elementos de trabajo debidamente inventariados y valorizados; en caso de pérdida o extravío de éstos, la Empresa descontará al trabajador el respectivo valor que se estipula en el inventario, al momento de la entrega.

Cuando el trabajador pierda o extravíe alguna de las herramientas o elementos de trabajo, debe avisar inmediatamente al supervisor respectivo, para efectos de proceder al cobro y reposición de éstos, con el fin de que se mantenga completa la dotación de herramientas y elementos de trabajo.

El personal se compromete a mantener su dotación de herramientas y elementos de trabajo completos, en el sitio de trabajo, para la eficaz prestación de sus servicios.

El no cumplimiento de esta obligación dará ocasión a proceder disciplinariamente.

PARÁGRAFO:

Copia del inventario valorizado será entregada a cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 62. Detenidos:

Cuando un trabajador del ESCALAFON 2 al servicio de Enka de Colombia S.A. se encuentre detenido preventivamente por cualquier autoridad competente, la empresa, a pesar de lo estipulado en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 7, procederá de la siguiente manera:

a) Por detención preventiva del trabajador entre uno (1) y sesenta (60) días no dará por terminado su contrato de trabajo.

b) Si la detención preventiva prevalece por más de sesenta y un (61) días pero menos de ciento ochenta (180) días y durante este tiempo cualquier autoridad competente lo declara inocente, la empresa reintegrará al trabajador en el cargo que venía desempeñando al momento de la detención.

c) Si la detención es por ciento ochenta (180) días o más, el contrato de trabajo se cancelará definitivamente, pero si posteriormente el trabajador fuere declarado inocente por cualquier autoridad competente, la empresa lo reintegrará a su oficio.

d) Cuando se trata de arresto correccional, la empresa obrará de acuerdo con lo estipulado en la Ley, pero ampliando su plazo de ocho (8) a sesenta (60) días.

PARÁGRAFO:

Para todos los efectos legales durante la detención preventiva del trabajador, se entenderá suspendido el contrato de trabajo, por consiguiente no se pagarán salarios ni prestaciones legales ni extralegales.

ARTÍCULO 63. Deportes:

La Empresa dará participación en el comité de deportes sólo a un miembro de la junta directiva de cualquiera de las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco, Sintratextil y Sindienka, de acuerdo con las políticas y recursos presupuestados por Gestión Humana.

CAPÍTULO XI

PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 64. Permisos sindicales:

SINALTRADIHITEXCO

La empresa concederá al Sindicato de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles y Confecciones, Fibras Sintéticas y Naturales, Subdirectiva de Girardota "Sinaltradihitexco", los siguientes permisos sindicales, los cuales se remunerarán con el salario básico:

a) Para reuniones ordinarias de Junta Directiva. Para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Industria, la empresa concederá permiso de ocho (8) horas, cada quince días.

Para seis (6) reuniones extraordinarias de Junta Directiva. Para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Industria, la empresa concederá permiso de ocho (8) horas para las seis reuniones.

No podrán hacer uso simultáneo de este permiso más de dos (2) trabajadores de la misma sección, y dichos permisos deberán ser solicitados con tres (3) días de anticipación.

b) La empresa concederá siete (7) días de permiso a la semana para los miembros de la junta directiva del sindicato de industria con el objeto de que atiendan sus funciones.

Este permiso no será acumulable y se pedirá con 48 horas de anticipación.

c) Para la asistencia a congresos internacionales, congresos regionales, asambleas nacionales y cursos sindicales, la empresa concederá 200 días de permiso remunerado por año para que el sindicato los distribuya entre los eventos relacionados que se efectúen durante la vigencia de la convención.

PARÁGRAFO:

Estos permisos se deben solicitar ante Gestión Humana por lo menos con quince (15) días de anticipación, no pudiendo disfrutarlos más de un (1) trabajador de una sección, salvo que ésta tenga más de cien trabajadores, en cuyo caso podrán hacer uso de éste dos trabajadores. Los cursos deberán distribuirse a lo largo del año con intervalos de, al menos, un (1) mes y no serán acumulables.

d) La empresa concederá dos (2) días de permiso por mes a los miembros del Sindicato de Industria que pertenezcan a la Junta Directiva de la Federación o Confederación a la cual está afiliado el Sindicato de Industria durante la vigencia de la presente Convención, más dos (2) días para ida y regreso si la reunión se efectúa fuera del Valle de Aburrá.

Este permiso no será acumulable.

e) La empresa concederá un permiso de 2 semanas a los miembros del sindicato de industria para la redacción del proyecto de pliego de peticiones. Igualmente dará un auxilio de \$1.000.000 para la redacción del pliego de peticiones.

f) La empresa concederá permiso a tres (3) negociadores principales y tres (3) suplentes del Sindicato firmante, para la negociación durante la etapa de arreglo directo.

g) Permisos audiencias descargos: Para la audiencia de presentación de descargos, el trabajador y los dos (2) asesores del sindicato Sinaltradihitexco, subdirectiva Girardota, seleccionados por el trabajador, que deberán ser trabajadores de la empresa igualmente, gozarán de permiso remunerado.

PARAGRAFO:

Viáticos evento Sinaltradihitexco: La empresa reconocerá a título de viáticos la suma de \$70.000 diarios para una sola persona, para un solo evento y por una sola vez por cada uno de los años de vigencia de la presente convención (2017-2020), para asistir a congresos nacionales o regionales, asambleas nacionales o cursos sindicales, sin que exceda de cinco (5) días.

SINTRATEXIL

La empresa concederá al Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia Seccional Girardota – **SINTRATEXIL** los siguientes permisos sindicales, los cuales se remunerarán con el salario básico:

a) Para las reuniones ordinarias de la junta directiva: ocho (8) horas al mes para los miembros de la junta directiva.

b) Para gestiones sindicales: un total ocho (8) horas a la semana. Este permiso no será acumulable y deberá solicitarse con una anticipación no menor de cuarenta (48) horas.

c) Para las reuniones de la junta directiva nacional, en caso de que un trabajador pertenezca a ella, se concede permiso de ocho (8) horas al mes a tres (3) directivos sindicales, para que asistan a dichas reuniones.

d) Para asistir a congresos y asambleas nacionales o regionales y cursos de capacitación sindical: en total cuarenta (40) días al año.

Handwritten mark

e) Para la redacción del pliego de peticiones, en total una semana de permiso para 3 miembros del sindicato, más un auxilio único de \$1.000.000 para gastos.

PARAGRAFO:

Viáticos evento Sintratextil: La empresa reconocerá a título de viáticos la suma de \$70.000 diarios para una sola persona, para un solo evento y por una sola vez por cada uno de los años de vigencia de la presente convención (2017-2020), para asistir a congresos nacionales o regionales, asambleas nacionales o cursos sindicales, sin que exceda de cinco (5) días.

SINDIENKA

La empresa concederá al Sindicato de trabajadores de base Enka de Colombia S.A. – **SINDIENKA** los siguientes permisos sindicales, los cuales se remunerarán con el salario básico:

- a) Para las reuniones ordinarias de la junta directiva: ocho (8) horas al mes para los miembros de la junta directiva.
- b) Para gestiones sindicales: un total ocho (8) horas a la semana. Este permiso no será acumulable y deberá solicitarse con una anticipación no menor de cuarenta (48) horas.
- c) Para asistir a congresos y asambleas nacionales o regionales y cursos de capacitación sindical: en total cuarenta (40) días al año.
- d) Para la redacción del pliego de peticiones, en total una semana de permiso para 3 miembros del sindicato, más un auxilio único de \$1.000.000 para gastos.

ARTÍCULO 65. Auxilios sindicales:

a) Auxilio sindical Sinaltradihitexco.

La empresa reconocerá a la organización sindical Sinaltradihitexco un auxilio único por la vigencia de la presente Convención Colectiva (2017-2020), por la suma de \$4.000.000 (Cuatro millones de pesos). Este auxilio se pagará de la

siguiente manera: \$1.000.000 por cada uno de los años de vigencia de la convención (2017-2020), el cual se cancelará a más tardar el 20 de febrero de cada año.

b) Auxilio sindical Sintratextil.

La empresa reconocerá a la organización sindical Sintratextil un auxilio único por la vigencia de la presente Convención Colectiva (2017-2020); por la suma de \$2.000.000 (Dos millones de pesos). Este auxilio se pagará de la siguiente manera: \$1.000.000 a más tardar el 20 de febrero de 2017 y la suma restante, es decir \$1.000.000, el 20 de febrero de 2019.

c) Auxilio sindical Sindienka.

La empresa reconocerá a la organización sindical Sindienka un auxilio único por la vigencia de la presente Convención Colectiva (2017-2020), por la suma de \$1.000.000 (Un millón de pesos). Este auxilio se pagará a más tardar el 20 de febrero de 2017.

d) Auxilio sindical CUT.

Con destino a los gastos de funcionamiento de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, seccional Antioquia, la empresa reconocerá un auxilio de \$2.000.000 (Dos millones de pesos) por una sola vez, suma que se pagará al mes siguiente de la firma de la convención.

El anterior acuerdo convencional se suscribe a los 17 días del mes de febrero de 2017 y se depositará en el Ministerio de Trabajo en los términos señalados en la Ley.

Para constancia, se firma por los representantes de la Empresa y de los Sindicatos SINALTRADIHITEXCO, SINTRATEXTEL Y SINDIENKA en original y copias suficientes con destino a las partes, al Ministerio del Trabajo y la Dirección Territorial del Trabajo de Antioquia, para hacer con ellas el depósito legal.

D

POR LA EMPRESA ENKA DE COLOMBIA S.A.:



Germán Darío Gómez E.



Ana Isabel Zapata C.



Mauricio Johnson M.

Por los Sindicatos:



José Leonidas Lopera G.
Negociador Sinaltradihitexco



Carlos Arturo Morales R.
Negociador Sinaltradihitexco



Jorge Ovidio Patiño A.
Negociador Sinaltradihitexco



Jesús Alcides Salazar R.
Negociador Sintratextil



Jesús Emilio Cataño C.
Negociador Sintratextil



Elkin Hernando Zapata M.
Negociador Sindienka

Ricardo Alfredo Bernal B.
Negociador Sindienka

Asesores sindicatos:

José Joaquín Vázquez de los Ríos
Asesor Central Unitaria de Trabajadores CUT

Juan Carlos Zuluaga Z.
Asesor jurídico

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 1



31

Código de verificación: iabLcllpvjycSbf Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ENKA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-000791-04

NIT 890903474-2

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2500 del 8 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el día 15 de septiembre de 1964, en el libro 2o., folio 894, bajo el No.100, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación de:

"ENKA DE COLOMBIA S.A."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 2


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: iabLc1lpvjycSbf

Copia: 1 de 1

No.802 de octubre 31 de 1966, de la Notaría de Girardota
No.1522 de septiembre 13 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2862 de agosto 27 de 1969, de la Notaría 4a. de Barranquilla.
No.1886 de agosto 24 de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.3520 de julio 6 de 1971, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.293 de febrero 24 de 1972, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1500 de marzo 15 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3177 de mayo 31 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3072 de septiembre 30 de 1982, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2288 de agosto 6 de 1984, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1042 de abril 16 de 1985, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2161 de mayo 25 de 1987, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.585 de febrero 13 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.433 de febrero 10 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.2110 de mayo 4 de 1993, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.1971 de abril 18 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.128 de Enero 26 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.779 de abril 23 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1260 de junio 27 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1031 de mayo 28 de 1998, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.655 del 15 de mayo de 2002, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1150, de mayo 13 de 2.003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.3509, del 23 de diciembre de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2454 de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2566, del 28 de julio de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.4512, del 12 de diciembre de 2007, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 891, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín.
No. 700, del 22 de abril de 2015, de la Notaría 2a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 08 de 2063.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía consiste en:

a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.

c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: iabLcllpvjyycSbf Copia: 1 de 1

anteriores.

d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y, en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.

e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.

f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.

h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.

i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá adquirir los bienes muebles podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y otros efectos de comercio; emitir bonos; celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas y, en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 4


**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: iabLcllpvjycSbf

Copia: 1 de 1

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$140.000.000.000,00	14.000.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$117.737.241.832,00		
PAGADO	\$117.737.241.832,00		

CERTIFICA

PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de la compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados a excepción del revisor fiscal y el responsable de la auditoría interna, le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

DELEGACION: El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerente, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

CERTIFICA**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HINCAPIE V DESIGNACION	70.127.759

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 2826

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES HURTADO U DESIGNACION	98.564.926
---	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 463 del 4 de febrero de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 12 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el número 7202.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN D. GOMEZ E. DESIGNACION	71.591.877
--	-----------------------------------	------------

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el

Código de verificación: iabLcllpvjyycSbf Copia: 1 de 1

número 2826

CERTIFICA

FUNCIÓNES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:

a) Usar de la firma social.

b). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los estatutos.

c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en los estatutos o que el órgano de la Compañía a

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 6


**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: iabLcllpvjyjcSbf

Copia: 1 de 1

quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de el haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Compañía tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales, con las funciones de representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	VACANTE	

Por Extracto de Acta Nro 465 del 22 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 14 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 14501.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 7



34

Código de verificación: iabLcllpvjycSbf Copia: 1 de 1

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANA MARIA GIRALDO MIRA DESIGNACION	43.730.092
JORGE MARIO VALDERRAMA VELEZ DESIGNACION	79.491.702
ALEJANDRO SANIN CAMPILLO DESIGNACION	71.596.198
JORGE ANDRES BOTERO SOTO DESIGNACION	98.556.700
JUAN BLANCO RUIZ DESIGNACION	19.368.995
DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	98.542.169
RAFAEL IGNACIO POSADA PELAEZ DESIGNACION	71.588.472

Por Extracto de Acta número 67 del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7021

CERTIFICA**REVISORIA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA REELECCION	860.002.062-6

Por Extracto de Acta No 58 del 28 de febrero de 2007, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007, en el libro 9o., bajo el Nro 4233.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 8


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: iabLcllpvjycSbf

Copia: 1 de 1

REVISORA FISCAL PRINCIPAL DORIAN DEL SOCORRO 43.068.840
ECHEVERRI
QUINTERO
DESIGNACION

Por Comunicación del 16 de julio de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 25847.

REVISOR FISCAL SUPLENTE JORGE ANDRÉS HERRERA VELEZ 71.778.481
DESIGNACION

Por Comunicación del 16 de diciembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 28599

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Sin embargo, cuando ésta última haya dado alguna información a un accionista, no podrá negarse a dársela a otro que en idéntico sentido se la solicite. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas le otorga el Artículo 447 del Código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

c) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 9



Código de verificación: iabLcllpvjyycSbf Copia: 1 de 1

Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar al Presidente de la Compañía:

1). Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5.000.000) cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía.

2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos cuando dichas inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250.000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente al día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva, para obtener la prórroga de las obligaciones de la compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.

CERTIFICA

ACTO: PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 27 DE 2000

DEUDOR: ENKA DE COLOMBIA S.A.
ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

BIENES: MAQUINARIA
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$3.884.112.000.00
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, LIBRO 110., BAJO EL No. 446

CERTIFICA

FIDUCIA MERCANTIL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 10



Código de verificación: iabLcllpvjycSbf

Copia: 1 de 1

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 4 DE MAYO DE 2012

FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA PANAMA S.A.

DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 23 DE 2012, EN EL LIBRO 200., BAJO EL NRO 23.

CERTIFICA

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por aviso fijado el 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrado en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.046, dicha entidad informa que por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de la sociedad. (Artículo 11 Ley 550 de diciembre 30 de 1999).

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION:

PROMOTOR:

ALBERTO VALENCIA RAMIREZ

C.C.3320328

Nombrado por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.047, quien reside en la ciudad de Medellín, en la Calle 4 Sur No.43 A-195 Bloque D, Oficina 172, Teléfonos: 2689737 y 2687053.

CERTIFICA

AVISO CONVOCATORIA REUNION DETERMINACION VOTOS Y ACREENCIAS: Que por aviso publicado el 25 de septiembre de 2002, en el periódico el Mundo, registrado en esta Entidad el 1 de octubre de 2002, en el libro 30., bajo el No. 85; el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados con el fin de determinar la cuantía de las acreencias y los derechos de voto en los términos previstos por la ley 550 de diciembre 30 de 1999.

La reunión se celebrará el día 4 de octubre de 2002 a las 10:00 a.m en la cra. 63 No. 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

El promotor tiene a disposición a los interesados que, a partir de la fecha, estan a su disposición los documentos establecidos en dicha ley.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 11



Código de verificación: iabLcllpvjycSbf

Copia: 1 de 1

NOTICIA CELEBRACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por Comunicación de febrero 10 de 2003, registrada en esta Cámara el 18 de febrero de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 9, el promotor del acuerdo de reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., informa que el día 10 de febrero de 2003, quedó aprobado el Acuerdo de Reestructuración, celebrado entre los acreedores internos de ENKA DE COLOMBIA S.A., con arreglo a los términos de la Ley 550 de 1999.

CERTIFICA

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 7 de noviembre de 2003, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2003, en el libro 18o., bajo el No.51, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los Acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de votos y acreencias con miras a la reforma del Acuerdo.

Se celebrará el día 14 de noviembre de 2003 a las 10:00 a.m. en la carrera 63 49A-31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado en el periódico el Mundo el 12 de noviembre de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004, en el libro 18., bajo el No. 63, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Acuerdo.

Esta reunión se celebrará el día 19 de noviembre de 2004, a las 10:00 am. en la carrera 63 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 4 de agosto de 2005, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.48, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa. Hasta la fecha se han capitalizado \$45.073 millones.

La propuesta de modificación consiste en:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 12



Código de verificación: iabLcllpvjycSbf

Copia: 1 de 1

-
1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de agosto de 2007.
 2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco, si se capitaliza antes del 31 de agosto de 2006 y al 100% del valor intrínseco si la capitalización se efectúa entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

Esta reunión se celebrará el día 11 de agosto de 2005, a las 10:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Aburrá, Calle 16 28 - 51 Medellín.

AVISO REUNION PARA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Mediante el periódico el Mundo de agosto 13 de 2005, mediante la cual se cita a los acreedores a una reunión que se celebrará el día 18 de agosto de 2005 con el fin de decidir sobre la reforma del acuerdo, registrada en esta Cámara de comercio el 16 de agosto de 2005, en el libro 18o. bajo el No. 49.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 16 de Junio de 2006, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.47, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de diciembre de 2007.
2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco calculado el 31 de diciembre de 2005.

Esta reunión se celebrará el día 23 de junio de 2006, a las 9:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Sucre, Calle 16 28 - 51 Medellín.

CERTIFICA

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicacion de diciembre 3 de 2003, registrada en esta Cámara el 05 de diciembre de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 63, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el 24 de noviembre de 2003, culminó la firma de dos reformas al Acuerdo de Reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., en cuanto al artículo 22, en lo relativo al pago de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 13



Código de verificación: iabLcllpvjyycSbf Copia: 1 de 1

intereses a los acreedores, la cual fue aprobada por el 68,27% de los votos de los acreedores y al artículo 25, acerca de las estipulaciones sobre capitalización de acreencias y aumento del capital autorizado de la sociedad siendo aprobada por el 66,95% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de diciembre 22 de 2004, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 2004, en el libro 18o., bajo el No.72, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa: que el día de hoy, culminó la firma de la reforma del artículo 22 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A., en el aparte relativo al pago de intereses a los acreedores en moneda extranjera, la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 62,30% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de agosto 22 de 2005, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.51, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 18 de agosto de 2005, culminó la firma de la reforma del artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.34% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de junio 27 de 2006, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.50, el Promotor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 27 de junio de 2006, culminó la firma de la Reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.58% de los votos de los acreedores.

CERTIFICA

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura No. 2455, de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de agosto de 2006, en el libro 5o., bajo el No. 526, le fue conferido poder amplio, especial y suficiente, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA OROZCO con C.C. 79.466.010, actual contralor de ENKA DE COLOMBIA S.A, para que a nombre de la sociedad ejecute los actos y celebre los siguientes actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía:

1. Apruebe y firme títulos valores tales como cheques, letras, pagarés, facturas cambiarias de compraventa, con clientes, proveedores e instituciones financieras. Esta facultad estará sometida en cuanto a la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 14


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: iabLcllpvjycSbf Copia: 1 de 1

cuantía de los respectivos actos, títulos o contratos a que en éstos conste obligaciones a cargo de la compañía mandante que no supere la suma de doscientos cincuenta mil dólares (us\$250.000.00).

2. Apruebe y firme declaraciones e impuestos sobre la renta, retenciones en la fuente y sobre las ventas, gravámenes arancelarios, recaudo y pago de impuestos y otros que se pudieran generar con relación a los actos mercantiles y sus resultados.

3. Apruebe y firme los documentos relacionados con las exportaciones e importaciones de la compañía, endose y/o apruebe y firme aceptaciones bancarias, apruebe y firme los contratos de préstamos de la compañía y de ésta a terceros.

4. Apruebe y firme solicitudes de apertura de cartas de crédito, endose y/o apruebe y firme letras de cambio, apruebe y firme autorizaciones de consulta de obligaciones a la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: En todo caso, el apoderado constituido queda igualmente con la limitación de que no podrá suscribir actos o compromisos que para la compañía mandante ENKA DE COLOMBIA S.A. tengan mas de un (1) año de vigencia.

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No. 3075 del 17 de septiembre de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 408 y 409, mediante la cual les fue conferido poder especial a los señores Carlos Alberto Montoya Orozco c.c 79.466.010 y Carlos Klinkert Posada c.c 70.108.100, para que actuando de manera individual o conjunta puedan ejecutar en su nombre los actos relacionados en el registro de las operaciones y declaraciones de cambio que deba tramitar la sociedad ante la oficina de cambios del Banco de la república, suscribiendo el efecto los formularios de declaraciones de cambio de acuerdo con lo señalado en la circular reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por el Banco de la República y con las disposiciones o circulares que la modifiquen, así como los demás documentos complementarios que son usuales y necesarios para esta clase de trámites.

Que por el hecho del otorgamiento del poder a que se refiere esta escritura el suscrito Presidente y representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, no pierde ni perderá en ningún caso las facultades para ejercer y celebrar de modo directo todas las facultades, actos y contratos objeto de las delegaciones que se han dejado legalizadas.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENKA DE COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 15



Código de verificación: iabLcllpvjycSbf Copia: 1 de 1

MATRIZ 000791 04 ENKA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.

c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales anteriores.

d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.

e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.

f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.

h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.

i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/02/06

Hora: 07:57

Número de radicado:

0014836458 - SISSBA

Página: 16



Código de verificación: iabLcllpvjycSbf

Copia: 1 de 1

naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el cual podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Controla a:

481929 12 EKO RED S.A.S.

SIGLA EKO RED

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD Acopiar, transformar, y comercializar productos de reciclaje y excedentes industriales.

DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5290 13/03/22

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

fredy.vallejo@enka.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2017/02/06 Hora: 07:57

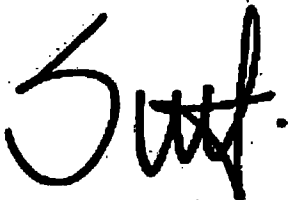
Número de radicado: 0014836458 - SISSBA Página: 17



Código de verificación: iabLcllpvjycSbf Copia: 1 de 1

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



40
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **02071**
MEDELLÍN
HOF: **10 FEB 2017**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

[Handwritten signature]
Correspondencia

[Handwritten signature]
Señor
Inspector
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
E. S. D.
Medellín

PR 134145 GGE/amm Girardota, febrero 10 de 2017

ASUNTO: RADICACIÓN ACTA

Por medio de la presente me permito radicar acta conjunta entre los negociadores por parte de la empresa y las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco, Sintratextil y Sindienka, relacionada con los cuerdos logrados en la mesa de negociación, los cuales permitieron en la etapa de prórroga de arreglo directo llegar a un acuerdo total relacionado con la negociación del pliego de peticiones presentado a Enka de Colombia S.A., el 13 de diciembre de 2016.

Atentamente,

[Handwritten signature]
GERMÁN DARIO GÓMEZ ECHEVERRI
Segundo Suplente del Representante Legal.

ACTA DE ACUERDOS NÚMERO 4

Finalizada la segunda prórroga de la etapa de Arreglo Directo el jueves 9 de febrero de 2017, en el proceso de negociación del diferendo laboral, los señores Germán Darío Gómez E. y señora Ana Isabel Zapata C., en calidad de negociadores de la Empresa Enka de Colombia S.A. y los señores Jose Leonidas Lopera G., Carlos Arturo Morales R., Jesús Alcides Salazar R., Jorge Ovidio Patiño A., Jesús Emilio Cataño C., Ricardo Alfredo Bernal Bolivar, Elkin Zapata M., en calidad de representantes de los trabajadores, el señor José Joaquín Vásquez de los Ríos en calidad de asesor por parte de la CUT y el doctor Juan Carlos Zuluaga Zuluaga, las partes llegan a un acuerdo total de la negociación del pliego de peticiones presentado por la empresa por las tres organizaciones sindicales y la denuncia de la convención colectiva presentada por la empresa.

El acuerdo incluye los siguientes puntos:

- Vigencia
- Campo de aplicación
- Auxilio de anteojos
- Reconocimiento de incapacidades de origen común
- Auxilio reconocimiento pensión de invalidez
- Auxilio reconocimiento pensión de vejez
- Incrementos de salario
- Reemplazos temporales
- Prima extralegal de vacaciones
- Auxilio escolar
- Servicio de Transporte
- Servicio de Restaurante
- Prima y permiso por maternidad
- Detenidos
- Incapacidades mayores de 180 días
- Garantías sindicales para las tres organizaciones sindicales
- Deportes

Concluida la etapa de arreglo directo se acordó un auxilio de \$20.000.000 para las tres organizaciones sindicales, pagadero de la siguiente manera: \$10.000.000 a la firma de la convención que serán consignados en la cuenta de Sinaltradihitexco y \$10.000.000 que serán consignados en la isma cuenta en la primera semana de mayo de 2018.


La comisión negociadora por parte de los trabajadores continua en permisos sindical hasta tanto se firme y se deposite la convención colectiva de trabajo.

Para el día martes 14 de febrero de 2017 la empresa enviará via email el texto de la nueva convención colectiva para su revisión y aprobación. Y para el día jueves se estará firmando la convención colectiva de trabajo para respectivo deposito ante el Ministerio de Trabajo

Para constancia se firma por los asistentes a los 9 días del mes de febrero de 2017 a las 4:45 p.m.

D

Por la Empresa:


Germán Darío Gómez E.


Ana Isabel Zapata C.


Mauricio Johnson Muñoz

Por los Sindicatos:


José Leonidas Lopera G..


Carlos Arturo Morales R.

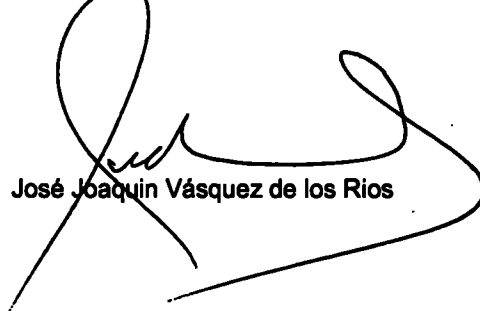

Jesús Alcides Salazar R.


Jorge Ovidio Patiño A.


Jesús Emilio Cataño C..


Elkin Hernando Zapata Madrigal


Ricardo Alfredo Bernal Bolivar


José Joaquín Vásquez de los Ríos


Juan Carlos Zuluaga Zuluaga

u

7105001-16801

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 20 DIC 2016

Señor
RICARDO ALFREDO BERNAL BOLIVAR
Presidente
Sindienka Asocomunal - Barrio Aurelio Mejía
KR 15 390
Girardota Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo diecisiete (17) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18649 del 19/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo Diecisiete (17) Folios

7105001 ¹²/₃ 1 6 8 0 2

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 20 DIC 2016

Señor
LUIS FERNANDO HERNANDEZ DIAZ
Presidente
Sinaltradihitexco Subdirectiva Girardota
KR 14 B 4 07 Barrio Aurelio Mejía
Girardota Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo diecisiete (17) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18649 del 19/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Diecisiete (17) Folios

7105001 1 6 8 0 8

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 20 DIC 2016

Señor
JESUS ALCIDES SALAZAR RAMIREZ
Presidente
Sintratextil Subdirectiva Girardota
KR 51 56 49
Itagüí Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo diecisiete (17) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18649 del 19/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo Diecisiete (17) Folios



Medellin 45

Eren
fell

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **NO 18827**

MEDELLÍN

HORA: **22 DEC 2016 10:06**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Señor
Inspector
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
E. S. D.
Medellín

PR 134012

GGE/amm

Girardota, diciembre 22 de 2016

**ASUNTO: RADICACIÓN ACTA INSTALACIÓN DE CONVERSACIONES ETAPA
DE ARREGLO DIRECTO**

Por medio de la presente me permito radicar el acta conjunta entre los negociadores por parte de la Empresa y las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco y Sintratextil, en reunión celebrada el miércoles 21 de diciembre del presente año, con ocasión del pliego de peticiones presentado a Enka de Colombia S.A. el 13 de diciembre de 2016.

Esta acta hace referencia al inicio de las conversaciones y al acuerdo de la metodología de trabajo, durante la etapa de arreglo directo tendientes a resolver el diferendo laboral.

Atentamente,


GERMÁN DARIÓ GÓMEZ ECHEVERRY
Segundo Suplente del Representante Legal

ACTA NÚMERO 1
INSTALACIÓN DE CONVERSACIONES EN ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

El miércoles 21 de diciembre de 2016 a las 10:00 a.m. en la sede Comfama ubicada en la Cra 48 # 20 – 34, Avenida Los Industriales, Torre 1 Ciudad del Río, Piso 11, salón 11.3 en la ciudad de Medellín, con la finalidad de instalar las conversaciones y acordar la metodología de trabajo para la etapa de arreglo directo que resuelva el diferendo laboral generado por la presentación del pliego de peticiones por parte de Sinaltradihitexco y Sintratextil, se hicieron presentes:

De una parte los señores Germán Darío Gómez E. y señora Ana Isabel Zapata C., en calidad de negociadores de la Empresa Enka de Colombia S.A. y el doctor Hernando Villa R. en calidad de asesor.

Por la otra parte, los señores José Leonidas Lopera G., Carlos Arturo Morales R., Jesús Alcides Salazar R., Jorge Ovidio Patiño A., y Jesús Emilio Cataño C. en calidad de negociadores nombrados en las Asambleas ordinarias de delegados de la Subdirectiva de Girardota del sindicato Sinaltradihitexco y Sintratextil realizadas el 15 de octubre de 2016 y el señor José Joaquín Vásquez de los Ríos en calidad de asesor por parte de la CUT.

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

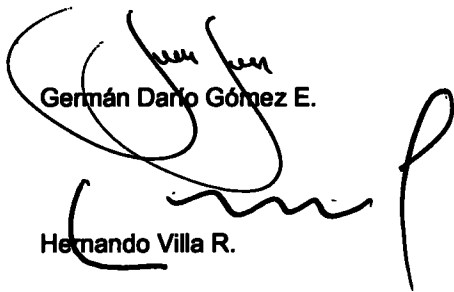
1. La etapa de arreglo directo se inicia el día 4 y finaliza el 23 de enero de 2017.
2. Reuniones:
 - 2.1. Las reuniones se efectuarán de la siguiente manera en el horario comprendido entre 9:00 a.m. a 11:00 a.m, los días miércoles 4, martes 10, jueves 12, martes 17, jueves 19 y lunes 23 de enero de 2017.
 - 2.2. Se manejarán de manera flexible los días de reunión, así como los horarios de acuerdo con las necesidades de las partes y del proceso mismo.
 - 2.3. El sitio de reunión será en la sede Comfama ubicada en la Cra 48 # 20 – 34, Avenida Los Industriales, Torre 1 Ciudad del Río, en la ciudad de Medellín.
3. En la mesa de negociación se acuerda, en cada reunión, la participación de los cinco integrantes de la comisión negociadora designada por los sindicatos, los cuales contarán con permiso remunerado durante la etapa de arreglo directo.
4. Se suscribirán actas de iniciación de la etapa de arreglo directo, de los acuerdos a los que se lleguen y de la terminación de esta etapa.
5. La nueva convención colectiva iniciará su vigencia a partir del 1º de enero de 2017, siempre y cuando se firme en la etapa de arreglo directo. La duración o vigencia de la convención sería objeto de negociación entre las partes en la etapa de arreglo directo.

D

- 6. Se establece un auxilio por un valor de \$1.200.000 para cada una de las organizaciones sindicales, para un total de \$2.400.000

Para constancia se firma por los asistentes a los 21 días del mes de diciembre de 2016 a las 11:45 a.m.

Por la Empresa:


Germán Darío Gómez E.

Hernando Villa R.

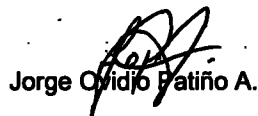

Ana Isabel Zapata C.

Por el Sindicato:


José Leonidas Lopera G..


Carlos Arturo Morales R.


Jesús Alcides Salazar R.


Jorge Ovidio Patiño A.


Jesús Emilio Cataño C..

José Joaquín Vázquez de los Ríos

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ENKA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-000791-04

NIT 890903474-2

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2500 del 8 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el día 15 de septiembre de 1964, en el libro 2o., folio 894, bajo el No.100, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación de:

"ENKA DE COLOMBIA S.A."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

No.802 de octubre 31 de 1966, de la Notaría de Girardota
No.1522 de septiembre 13 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2862 de agosto 27 de 1969, de la Notaría 4a. de Barranquilla.
No.1886 de agosto 24 de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.3520 de julio 6 de 1971, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.293 de febrero 24 de 1972, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1500 de marzo 15 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3177 de mayo 31 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3072 de septiembre 30 de 1982, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2288 de agosto 6 de 1984, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1042 de abril 16 de 1985, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2161 de mayo 25 de 1987, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.585 de febrero 13 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.433 de febrero 10 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.2110 de mayo 4 de 1993, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.1971 de abril 18 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.128 de Enero 26 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín
No.779 de abril 23 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1260 de junio 27 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1031 de mayo 28 de 1998, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.655 del 15 de mayo de 2002, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1150, de mayo 13 de 2.003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.3509, del 23 de diciembre de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2454 de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2566, del 28 de julio de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.4512, del 12 de diciembre de 2007, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 891, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín.
No. 700, del 22 de abril de 2015, de la Notaría 2a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 08 de 2063.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía consiste en:

a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.

c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

anteriores.

d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y, en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.

e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.

f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.

h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.

i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá adquirir los bienes muebles podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y otros efectos de comercio; emitir bonos; celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas y, en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

D

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$140.000.000.000,00	14.000.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$117.737.241.832,00		
PAGADO	\$117.737.241.832,00		

CERTIFICA

PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de la compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados a excepción del revisor fiscal y el responsable de la auditoría interna, le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

DELEGACION: El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerente, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HINCAPIE V DESIGNACION	70.127.759

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 2826

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES HURTADO U DESIGNACION	98.564.926
---	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 463 del 4 de febrero de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 12 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el número 7202.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN D. GOMEZ E. DESIGNACION	71.591.877
--	-----------------------------------	------------

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

número 2826

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:

- a) Usar de la firma social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los estatutos.
- c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos; girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en los estatutos o que el órgano de la Compañía a

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 6



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de el haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Compañía tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales, con las funciones de representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	VACANTE	

Por Extracto de Acta Nro 465 del 22 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 14 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 14501.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 7



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANA MARIA GIRALDO MIRA DESIGNACION	43.730.092
JORGE MARIO VALDERRAMA VELEZ DESIGNACION	79.491.702
ALEJANDRO SANIN CAMPILLO DESIGNACION	71.596.198
JORGE ANDRES BOTERO SOTO DESIGNACION	98.556.700
JUAN BLANCO RUIZ DESIGNACION	19.368.995
DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	98.542.169
RAFAEL IGNACIO POSADA PELAEZ DESIGNACION	71.588.472

Por Extracto de Acta número 67 del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7021

CERTIFICA**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA REELECCION	860.002.062-6

Por Extracto de Acta No 58 del 28 de febrero de 2007, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007, en el libro 9o., bajo el Nro 4233.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DORIAN DEL SOCORRO	43.068.840
---------------------------	--------------------	------------

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 8



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

ECHEVERRI
QUINTERO
DESIGNACION

Por Comunicación del 16 de julio de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 25847.

REVISOR FICAL SUPLENTE YAMIR TATIANA CASAS GARZON 32.184.976
DESIGNACION

Por Comunicación del 20 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 10001

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Sin embargo, cuando ésta última haya dado alguna información a un accionista, no podrá negarse a dársela a otro que en idéntico sentido se la solicite. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas le otorga el Artículo 447 del Código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

c) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 9



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar al Presidente de la Compañía:

1) Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5.000.000) cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía.

2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos cuando dichas inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250.000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente al día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva, para obtener la prórroga de las obligaciones de la compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.

CERTIFICA

ACTO: PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 27 DE 2000

DEUDOR: ENKA DE COLOMBIA S.A.
ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

BIENES: MAQUINARIA
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$3.884.112.000.00
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, LIBRO 110., BAJO EL No. 446

CERTIFICA

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 4 DE MAYO DE 2012

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 10



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA PANAMA S.A.

DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 23 DE 2012, EN EL LIBRO 200., BAJO EL NRO 23

CERTIFICA

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por aviso fijado el 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrado en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.046, dicha entidad informa que por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de la sociedad. (Artículo 11 Ley 550 de diciembre 30 de 1999).

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION:

PROMOTOR: ALBERTO VALENCIA RAMIREZ C.C.3320328

Nombrado por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.047, quien reside en la ciudad de Medellín, en la Calle 4 Sur No.43 A-195 Bloque D, Oficina 172, Teléfonos: 2689737 y 2687053.

CERTIFICA

AVISO CONVOCATORIA REUNION DETERMINACION VOTOS Y ACREENCIAS: Que por aviso publicado el 25 de septiembre de 2002, en el periódico el Mundo, registrado en esta Entidad el 1 de octubre de 2002, en el libro 30., bajo el No. 85, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados con el fin de determinar la cuantía de las acreencias y los derechos de voto en los términos previstos por la ley 550 de diciembre 30 de 1999.

La reunión se celebrará el día 4 de octubre de 2002 a las 10:00 a.m en la cra. 63 No. 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

El promotor tiene a disposición a los interesados que, a partir de la fecha, estan a su disposición los documentos establecidos en dicha ley.

CERTIFICA

NOTICIA CELEBRACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por Comunicación de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 11



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

febrero 10 de 2003, registrada en esta Cámara el 18 de febrero de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 9, el promotor del acuerdo de reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., informa que el día 10 de febrero de 2003, quedó aprobado el Acuerdo de Reestructuración, celebrado entre los acreedores internos de ENKA DE COLOMBIA S.A., con arreglo a los términos de la Ley 550 de 1999.

CERTIFICA

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 7 de noviembre de 2003, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2003, en el libro 18o., bajo el No. 51, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los Acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de votos y acreencias con miras a la reforma del Acuerdo.

Se celebrará el día 14 de noviembre de 2003 a las 10:00 a.m. en la carrera 63 49A-31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado en el periódico el Mundo el 12 de noviembre de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004, en el libro 18., bajo el No. 63, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Acuerdo.

Esta reunión se celebrará el día 19 de noviembre de 2004, a las 10:00 am. en la carrera 63 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 4 de agosto de 2005, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No. 48, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa. Hasta la fecha se han capitalizado \$45.073 millones.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de agosto de 2007.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 12



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco, si se capitaliza antes del 31 de agosto de 2006 y al 100% del valor intrínseco si la capitalización se efectúa entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

Esta reunión se celebrará el día 11 de agosto de 2005, a las 10:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Aburrá, Calle 16 28 - 51 Medellín.

AVISO REUNION PARA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Mediante el periódico el Mundo de agosto 13 de 2005, mediante la cual se cita a los acreedores a una reunión que se celebrará el día 18 de agosto de 2005 con el fin de decidir sobre la reforma del acuerdo, registrada en esta Cámara de comercio el 16 de agosto de 2005, en el libro 180. bajo el No. 49.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 16 de Junio de 2006, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2006, en el libro 180., bajo el No.47, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de diciembre de 2007.
2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco calculado el 31 de diciembre de 2005.

Esta reunión se celebrará el día 23 de junio de 2006, a las 9:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Sucre, Calle 16 28 - 51 Medellín.

CERTIFICA

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicacion de diciembre 3 de 2003, registrada en esta Cámara el 05 de diciembre de 2003, en el libro 180., bajo el Nro. 63, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el 24 de noviembre de 2003, culminó la firma de dos reformas al Acuerdo de Reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., en cuanto al artículo 22, en lo relativo al pago de intereses a los acreedores, la cual fue aprobada por el 68,27% de los votos de los acreedores y al artículo 25, acerca de las estipulaciones

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
 Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
 Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 13



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

sobre capitalización de acreencias y aumento del capital autorizado de la sociedad siendo aprobada por el 66,95% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de diciembre 22 de 2004, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 2004, en el libro 18o., bajo el No.72, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa: que el día de hoy, culminó la firma de la reforma del artículo 22 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A., en el aparte relativo al pago de intereses a los acreedores en moneda extranjera, la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 62,30% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de agosto 22 de 2005, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.51, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 18 de agosto de 2005, culminó la firma de la reforma del artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.34% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de junio 27 de 2006, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.50, el Promotor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 27 de junio de 2006, culminó la firma de la Reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.58% de los votos de los acreedores.

CERTIFICA**PODERES:**

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura No. 2455, de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de agosto de 2006, en el libro 5o., bajo el No. 526, le fue conferido poder amplio, especial y suficiente, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA OROZCO con C.C. 79.466.010, actual contralor de ENKA DE COLOMBIA S.A., para que a nombre de la sociedad ejecute los actos y celebre los siguientes actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía:

1. Apruebe y firme títulos valores tales como cheques, letras, pagarés, facturas cambiarias de compraventa, con clientes, proveedores e instituciones financieras. Esta facultad estará sometida en cuanto a la cuantía de los respectivos actos, títulos o contratos a que en éstos conste obligaciones a cargo de la compañía mandante que no supere la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 14


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

suma de doscientos cincuenta mil dólares (us\$250.000.00).

2. Apruebe y firme declaraciones e impuestos sobre la renta, retenciones en la fuente y sobre las ventas, gravámenes arancelarios, recaudo y pago de impuestos y otros que se pudieran generar con relación a los actos mercantiles y sus resultados.

3. Apruebe y firme los documentos relacionados con las exportaciones e importaciones de la compañía, endose y/o apruebe y firme aceptaciones bancarias, apruebe y firme los contratos de préstamos de la compañía y de ésta a terceros.

4. Apruebe y firme solicitudes de apertura de cartas de crédito, endose y/o apruebe y firme letras de cambio, apruebe y firme autorizaciones de consulta de obligaciones a la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: En todo caso, el apoderado constituido queda igualmente con la limitación de que no podrá suscribir actos o compromisos que para la compañía mandante ENKA DE COLOMBIA S.A. tengan mas de un (1) año de vigencia.

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No. 3075 del 17 de septiembre de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 408 y 409, mediante la cual les fue conferido poder especial a los señores Carlos Alberto Montoya Orozco c.c 79.466.010 y Carlos Klinkert Posada c.c 70.108.100, para que actuando de manera individual o conjunta puedan ejecutar en su nombre los actos relacionados en el registro de las operaciones y declaraciones de cambio que deba tramitar la sociedad ante la oficina de cambios del Banco de la república, suscribiendo el efecto los formularios de declaraciones de cambio de acuerdo con lo señalado en la circular reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por el Banco de la República y con las disposiciones o circulares que la modifiquen, así como los demás documentos complementarios que son usuales y necesarios para esta clase de trámites.

Que por el hecho del otorgamiento del poder a que se refiere esta escritura el suscrito Presidente y representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, no pierde ni perderá en ningún caso las facultades para ejercer y celebrar de modo directo todas las facultades, actos y contratos objeto de las delegaciones que se han dejado legalizadas.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENKA DE COLOMBIA

MATRIZ 000791 04 ENKA DE COLOMBIA S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 15



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

- a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales anteriores.
- d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.
- e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.
- f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.
- g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.
- h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.
- i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el cual podrá importarlas, y la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 16



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Controla a:

481929 12 EKO RED S.A.S.

SIGLA EKO RED

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD Acopiar, transformar, y comercializar productos de reciclaje y excedentes industriales.

DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5290 13/03/22

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

fredy.vallejo@enka.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 17



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



SINALTRADIHITEXCO

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RAJICADO No. **18270**

MEDELLIN

13 DEC 2016

RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE LA HORA 9:04

[Handwritten signature]

Correspondencia



Medellín, 13 de diciembre de 2016

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
DIRECTORA
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia
Ciudad

REFERENCIA: Denuncia Parcial de La Convención Colectiva De Trabajo y/o Laudo Arbitral con Vigencia al 31 De Diciembre De 2016, de conformidad con el pliego de peticiones que se le presenta a la Empresa Enka De Colombia S.A.

Cordial saludo.

Con la presente y para los trámites de Ley nos permitimos remitirle la Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo y/o Laudo Arbitral existente en la empresa Enka de Colombia S.A. y los Sindicatos: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas, Naturales y Afines, "SINALTRADIHITEXCO", Subdirectiva de Girardota, y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia, "SINTRATEXIL", Seccional Girardota, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Se denuncia parcialmente de conformidad con el pliego de peticiones que se le presenta a la Empresa.

En los anteriores términos queda consagrada en forma expresa la voluntad de los trabajadores y de las Organizaciones Sindicales de denunciar parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo y/o Laudo Arbitral, de conformidad con el pliego de peticiones que se le presenta a la Empresa. Los capítulos, artículos, párrafos, acuerdo complementario, literales y numerales que no se encuentran expresamente

[Handwritten signature]



SINALTRADIHITEXCO



enunciados en el pliego de peticiones presentado en el mes de diciembre de 2016, continuaran igual a como se encuentran en la Convención Colectiva y/o Laudo Arbitral antes señalado.

El Representante Legal de la Empresa puede ser notificado en la Carretera Via a Cabildo, Municipio de Girardota, Antioquia, teléfono 405 50 55.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Jose Rolando Roman Ospina
JOSE ROLANDO ROMAN OSPINA
Presidente Nacional
Sinaltradihitexco

Luis Fernando Hernandez Diaz
LUIS FERNANDO HERNANDEZ DIAZ
Presidente Subdirectiva de Girardota
Sinaltradihitexco

Jesus Emilio Cataño Castrillon
JESUS EMILIO CATAÑO CASTRILLON
Presidente Nacional
Sintratextil

Jesus Alcides Salazar Ramirez
JESUS ALCIDES SALAZAR RAMIREZ
Presidente Seccional Girardota
Sintratextil

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Luis F. Hernandez D.
CEDULA No. 15502174
T.P. No. _____
FECHA: 13 DIC 2015 HORA: 9:00 a.m.
FUNCIONARIO: [Signature]

[Handwritten initials]



SINALTRADIHITEXCO



PLIEGO DE PETICIONES

DE LOS SINDICATOS,

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
HILADOS, TEJIDOS, TEXTILES, CONFECCIONES, FIBRAS
SINTÉTICAS, NATURALES Y AFINES, SUBDIRECTIVA DE
GIRARDOTA, "SINALTRADIHITEXCO",**

**Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL
DE COLOMBIA, SECCIONAL GIRARDOTA, "SINTRATEXTIL",**

AFILIADOS A LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES C.U.T

GIRARDOTA, 13 DICIEMBRE DE 2016

Medellín, 13 diciembre de 2016

Doctor
ALVARO HINCAPIE VELEZ
Representante Legal
Enka de Colombia S.A.
Ciudad

Señor, Representante Legal,

A su consideración sometemos el pliego de peticiones de los Sindicatos: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas, Naturales y Afines, Subdirectiva de Girardota, entidad de industria "SINALTRADIHITEXCO y el Sindicato de Trabajadores de la industria Textil de Colombia "SINTRATEXTIL" Seccional Girardota, existentes en la empresa que usted preside y aprobado en asambleas, en el que esperamos sea elevado a Convención Colectiva de Trabajo en los siguientes términos, previo el trámite de ley:

Pliego de Peticiones

PETICION 1:

Vigencia: La Convención Colectiva de Trabajo, resultante del presente pliego de peticiones, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (Artículo 2 de la Convención Colectiva de Trabajo, modificado por Artículo 9 del Laudo Arbitral).

PETICION 2:

Salarios: La Empresa incrementará los salarios a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, en la misma proporción de la inflación causada (IPC nacional), o el aumento del Salario Mínimo Mensual Vigente; se aplicará el más favorable para los trabajadores de estos dos incrementos más cuatro (4) puntos, a partir del primero (1°) de enero de 2017 y anualmente se incrementará de la misma forma. (Artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo, modificado por Artículo 7 del Laudo Arbitral).

PETICION 3:

Reconocimiento: La Empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. sociedad (es) que en el futuro la sustituya, o si crean otras factorías, reconocerá a sus trabajadores, ubicados en sus plantas, bodegas, puntos de venta, oficinas, central de domicilios o semejantes, localizados en el territorio nacional, los derechos individuales y colectivos, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y a los sindicatos que los representan: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas, Naturales y afines, Subdirectiva Girardota, entidad de industria, "SINALTRADIHITEXCO", con Personería Jurídica, N° 0091 de enero 22 de 1968, y publicado en el Diario Oficial N° 32443 de febrero 29 de 1968, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia "SINTRATEXTIL" Seccional Girardota, con Personería Jurídica N° 03648 de septiembre 18 de 1973 y publicado en el Diario Oficial N° 33977 del 26 de noviembre de 1973, para todos los efectos legales y convencionales, se aplicará lo acordado en la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores de la Empresa afiliados a la Organización u Organizaciones que llegare o llegaren a remplazar a alguno de los sindicatos reconocidos, ya sea por fusión entre sí o con otra organización, o por afiliación total o parcial de sus miembros. Idéntico reconocimiento se efectuará por parte de la Empresa a las seccionales, subdirectivas y/o comités de cada una de las organizaciones sindicales que celebran la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo mismo que a su (s) Junta (s) Directiva (s) como representante (s) de los trabajadores sindicalizados. Así mismo, la Empresa reconocerá a los organismos internacionales y a los de segundo y tercer grado a los cuales se encuentren afiliados estos sindicatos, y el derecho que tienen de asesorarse de éstos organismos en todos los conflictos que surjan en las relaciones obrero-patronales, sean de carácter individual o colectivo. La Empresa reconocerá y respetará el fuero sindical de cada una de las personas que integren estos sindicatos y/o hagan parte de su (s) Junta (s) Directiva (s), o subdirectivas, los comités seccionales y el de los miembros de las comisiones de Quejas Y Reclamos. (Modifíquese Artículo 1 de la Convención Colectiva de Trabajo, modificado por el Artículo 1 del Laudo Arbitral).

PETICION 4:

Medicina: En el evento en que la Seccional de Salud Ocupacional de la E.P.S o la A.R.L remita carta de traslado o reubicación de puesto de trabajo u oficio, a un trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa lo

reubicará, reconociéndole el salario promedio que venía devengando como si estuviera en rotación de turnos. (Modificación al Artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo).

PETICION 5:

Modifíquese párrafo 3 del Artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo, que quedará así: Para efectos de aplicación de la anterior escala de sanciones no se tendrán en cuenta las faltas cometidas antes de diciembre 31 de 2016.

PETICION 6:

Modifíquese párrafo del Artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo, que quedará así: Para efectos de aplicación de la anterior escala de sanciones no se tendrán en cuenta las faltas cometidas antes de diciembre 31 de 2016.

PETICION 7:

Modifíquese párrafo 2 del Artículo 49 de la Convención Colectiva de Trabajo, que quedará así: En caso de muerte del trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, los beneficiarios continuarán amparados por esta póliza durante el tiempo que reste de vigencia, quedando a cargo de la Empresa la totalidad de la prima.

PETICION 8:

En el Artículo 60 de la Convención Colectiva de Trabajo, modifíquese párrafo 1 y retírese el párrafo 2 de dicho artículo, cuyo único párrafo quedará así: Conceder al trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Esta licencia se liquidará con el salario respetando la rotación de turno en que se encuentre el trabajador. Cuando la muerte y/o las exequias de los familiares, anotados anteriormente, ocurra fuera del área del Valle de Aburrá, la licencia será de seis (6) días. Cuando fallezca alguno de los familiares mencionados y el trabajador se encuentre laborando, la Empresa le suministrará transporte hasta su residencia y le concederá licencia remunerada adicional por el resto del turno en que esté laborando. Igualmente si el trabajador ya hubiere cumplido con su

jornada laboral, la licencia por luto se hará efectiva a partir del siguiente día hábil. Si el día del fallecimiento coincide con el descanso, la licencia no se pierde.

PETICION 9:

Modifíquese el Artículo 61 de la Convención Colectiva de Trabajo, que quedará así, Calamidad doméstica: La Empresa concederá al trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, licencia remunerada durante el día del caso así: Por el resto del turno si está laborando, o por el turno completo si aún no ha iniciado. En los casos de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como: Por robo en cuantía mayor en su residencia, por inundación grave, por incendio, por accidente sísmico, y en caso de accidente, hospitalización y/o enfermedad grave de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; la licencia remunerada tendrá un lapso entre dos (2) y cinco (5) días y de acuerdo a la magnitud de los hechos y de la prevalencia de la calamidad depende la prórroga de la licencia.

PETICION 10:

Modifíquese parágrafo del Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo, que quedará así: Cuando un trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, sea de producción, mecánico o electricista, que esté rotando en los turnos uno (1), dos (2) y tres (3), sea requerido por la Empresa o por prescripción médica, para laborar temporalmente en el turno cuatro (4) o en turnos uno (1) y dos (2), descansando domingos y festivos, o por razones de capacitación en oficios de la Empresa, ésta le reconocerá el salario promedio como si estuviera laborando en la rotación de turnos.

PETICION 11:

Nuevo. Se dará cumplimiento al Artículo 32 del Reglamento Interno de Trabajo: Trabajo diurno es el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.; trabajo nocturno es el comprendido entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. Incluyendo el párrafo final del Reglamento Interno de Trabajo, que dice: Toda disposición legal, así como todo contrato individual, pacto o convención colectiva, o fallo arbitral vigentes al empezar a regir el presente reglamento, o que adquieran vigencia con posterioridad a él, sustituyen de hecho las disposiciones del reglamento, en cuanto fueren más favorables al trabajador.

PETICION 12:

Nuevo. Principio de Favorabilidad: La norma más favorable. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, en convenciones colectivas, laudos arbitrales, pactos colectivos, reglamento interno y leyes laborales en general, prevalece la más favorable al trabajador. Se aplicará la ley que en el futuro conceda al sindicato o a los trabajadores en general, beneficios superiores a los estipulados en esta convención colectiva de trabajo. Si los futuros beneficios legales fueren inferiores a los convencionales, se cumplirá el beneficio convencional.

PETICION 13:

Nuevo. La Empresa pagará el costo de los estudios técnicos y de idiomas a los hijos de los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo que cursen estos estudios; donde se pagará la matrícula, las mensualidades y/o semestres.

PETICION 14:

Pago de cuota de manejo de tarjeta: La Empresa pagará el ciento por ciento (100%) del costo de la cuota de manejo de la tarjeta débito, mediante la cual el trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, recibe el pago; Si dicha cuenta de ahorros es con Bancolombia, será convenio 25. (Modifica Artículo 2 del Laudo Arbitral).

PETICION 15:

Nuevo: Todas las cláusulas, artículos, párrafos, ordinales, literales de las convenciones anteriores, laudos y actas extra convencionales suscritas entre la Empresa y los Sindicatos, que no hayan sido modificados por la presente convención colectiva o laudo arbitral, continuarán vigentes.

PETICION 16:

La Empresa garantizará en aras del pluralismo y la participación, la representación de mínimo un miembro de cada sindicato en cada uno de los comités existentes en la Empresa y de los que se creasen en un futuro para solucionar los problemas

de los trabajadores. Cada trabajador integrante de los distintos comités tendrá derecho a fuero en las mismas condiciones y calidades del fuero sindical.

PETICION 17:

Bonificación por firma: Por el cumplimiento de los cincuenta (50) años de producción de la Empresa y por la firma de la convención, se otorgará una prima equivalente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 S.M.L.M.V), por una sola vez, a los beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo; pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la firma de la Convención.

PETICION 18:

Modificar el valor contenido en el primer párrafo del Artículo 12 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$257.594), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

PETICION 19:

Actualización de valores de auxilio escolar en el Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo, de la siguiente forma:

- 19.1. **Modificar el primer valor (auxilio de matrícula y útiles) contenido en el párrafo del numeral 1 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra:** Setenta y dos mil trescientos veinte pesos (\$72.320), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.2. **Modificar el segundo valor (mensualidad) contenido en el párrafo del numeral 1 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra:** Cuarenta y siete mil noventa y tres pesos (\$47.093), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo
- 19.3. **Modificar el primer valor (auxilio de matrícula y útiles) contenido en el párrafo del numeral 2 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de**

Trabajo a la siguiente cifra: Noventa y nueve mil ciento veintisiete pesos (\$99.127), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

- 19.4. Modificar el segundo valor (mensualidad) contenido en el párrafo del numeral 2 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Setenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$77.264), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.5. Modificar el primer valor (auxilio de matrícula y útiles) contenido en el párrafo del numeral 3 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento tres mil trescientos setenta y dos pesos (\$103.372), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.6. Modificar el segundo valor (mensualidad) contenido en el párrafo del numeral 3 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$80.441), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.7. Modificar el primer valor (auxilio de matrícula y útiles) contenido en el párrafo del numeral 4 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cinco pesos (\$145.705), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.8. Modificar el segundo valor (mensualidad) contenido en el párrafo del numeral 4 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$114.656), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.9. Modificar el primer valor (auxilio de matrícula y útiles) contenido en el párrafo del numeral 5 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos un

pesos (\$158.401), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

- 19.10. Modificar el segundo valor (mensualidad) contenido en el párrafo del numeral 5 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento diecinueve mil quinientos noventa y ocho pesos (\$119.598), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.11. Modificar el valor contenido en el párrafo del numeral 6 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Setecientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos (\$793.760), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.12. Modificar el valor contenido en el párrafo del numeral 7 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Novecientos cincuenta y dos mil quinientos once pesos (\$952.511), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.13. Modificar el valor contenido en el párrafo del numeral 8 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ochocientos veintinueve mil cuarenta pesos (\$829.040), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.14. Modificar el valor contenido en el párrafo del numeral 9 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Un millón setecientos veintiocho mil seiscientos treinta y tres pesos (\$1.728.633), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- 19.15. Modificar el primer valor (auxilio de matrícula y útiles) contenido en el párrafo del numeral 10 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento setenta y seis mil trescientos noventa y un pesos (\$176.391), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del

incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

19.16. Modificar el segundo valor (mensualidad) contenido en el párrafo del numeral 10 del Artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Ciento setenta y seis mil trescientos noventa y un pesos (\$176.391), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

PETICION 20:

Modificar el valor contenido en el primer párrafo del párrafo del Artículo 55 de la Convención Colectiva de Trabajo a la siguiente cifra: Treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos (\$33.173), a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año. Para los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

PETICION 21:

Modifíquese Artículo 4 del Laudo Arbitral, viáticos y pasajes Sinaltradihitexco, que quedará así: Para la asistencia a Congresos Nacionales o Regionales, Asambleas Nacionales o Cursos Sindicales, sin que excedan de 5 días, la Empresa pagará viáticos para dos personas, de ochenta mil pesos (\$80.000) diarios para cada una, para un solo evento y por una sola vez al año a partir del primero (1°) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año.

PETICION 22:

Crear un párrafo en el literal (d) del Artículo 70 de la Convención Colectiva de Trabajo, que quedará así: Entiéndase por Confederación una organización sindical de tercer grado, lo que equivale a una Central Sindical. El permiso será además para reuniones de los Miembros de la Junta Nacional del Sindicato.

PETICION 23:

Sustitución de derechos: La empresa reconocerá un auxilio a la Organización Sindical Sinaltradihitexco Subdirectiva Girardota, la suma de dos millones de

pesos (\$2.000.000) mensuales, en compensación a los derechos perdidos durante los permisos sindicales como es, el de hacer uso del transporte y del servicio de restaurante; además, al no tener las oficinas del sindicato al frente de la fábrica, se generan gastos adicionales de funcionamiento más elevados mensualmente.

PETICION 24:

Permisos Sindicales Sintratextil: (Modifica Artículo 5 del Laudo Arbitral).

- A. La Empresa concederá permiso cada semana, los días sábados, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de Sintratextil Seccional Girardota, para reuniones de Junta Directiva.
- B. La Empresa concederá siete (7) días de permiso a la semana a Sintratextil Seccional Girardota, para ser distribuidos entre los miembros de la Junta Directiva, para realizar gestiones sindicales.
- C. La Empresa concederá permiso a los miembros de la Junta Directiva de Sintratextil Nacional que laboren en la Empresa, para asistir a la reunión ordinaria, programada mensualmente.
- D. La Empresa concederá sesenta (60) días de permiso al año, para asistir a congresos y asambleas, para que el sindicato los distribuya entre sus socios.
- E. La Empresa concederá permiso permanente a un miembro de la Junta Directiva de Sintratextil Nacional que labore en la Empresa.
- F. La Empresa concederá permiso el día del evento a socios y directivos, para asistir a asambleas programadas por la Junta Directiva Nacional y/o la Junta Directiva Seccional Girardota, una vez al año.
- G. Viáticos eventos Sintratextil. Para la asistencia a congresos nacionales o regionales, asambleas nacionales o cursos sindicales, sin que excedan de 5 días, la Empresa pagará viáticos para dos personas, de ochenta mil pesos (\$80.000) diarios para cada una, para un solo evento y por una sola vez al año a partir del primero (1º) de enero de 2017, y anualmente se incrementará esta cifra con el mismo porcentaje del incremento salarial respectivo para cada año.

Parágrafo: Todos los permisos anteriormente solicitados en los literales A, B, C, D, E, F, G, serán remunerados a cada trabajador, como si estuviera laborando en su correspondiente turno.

PETICION 25:

Redacción pliego de peticiones: La Empresa concederá una semana de permiso remunerado para cada uno de los Miembros de la Junta Directiva de Sintratextil

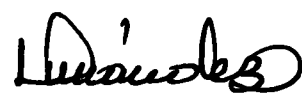
Seccional Girardota y tres millones de pesos (\$3.000.000) para los gastos que esta labor demanda. (Modifica Artículo 5 del Laudo Arbitral).

PETICION 26:

Auxilio sindical Sintratextil: La Empresa otorgará un auxilio a la organización sindical Sintratextil Seccional Girardota, de seis millones de pesos (\$6.000.000) anual para gastos de funcionamiento, pagadero en los primeros 15 días de cada año.



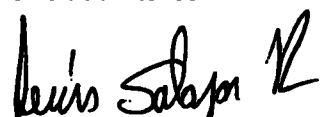
JOSE ROLANDO ROMAN OSPINA
Presidente Nacional
Sinaltradihitexco



LUIS FERNANDO HERNANDEZ DIAZ
Presidente Subdirectiva de Girardota
Sinaltradihitexco



JESUS EMILIO CATAÑO CASTRILLON
Presidente Nacional
Sintratextil



JESUS ALCIDES SALAZAR RAMIREZ
Presidente Seccional Girardota
Sintratextil



7105001  - 16 5 2 9

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 4 DIC 2016

Doctor
ALVARO HINCAPIE VELEZ
Representante Legal
ENKA DE COLOMBIA S.A.
KR 37 A 8 43 Edificio Rose Street Oficina 901
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo dos (2) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18270 del 13/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Dos (2) Folios



Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Directora
Ministerio de Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

PR 133995

GDG/amm

Girardota, diciembre 19 de 2016

ASUNTO: DENUNCIA LAUDO ARBITRAL Y CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Las relaciones laborales colectivas con los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco y Sintratextil se encuentran reguladas por el Laudo Arbitral expedido el 1º de junio de 2015 por una vigencia comprendida entre dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las condiciones económicas actuales de la empresa y estando entre los términos legales de manera oportuna presentamos esta denuncia por triplicado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley 616 de 1954, que modificó el 479 del Código Sustantivo del Trabajo, con la siguiente destinación:

- a) Un original para: José Rolando Román Ospina, Presidente Sinaltradihitexco Nacional, carrera 56 43-179 interior 302 Barrio Las Vegas – Copacabana teléfono 2092362
- b) Un original para: Jesús Emilio Castrillón, Presidente Sintratextil Nacional, carrera 51 56-49 Itagui – teléfono 3732912.
- c) Un original para: Luis Fernando Hernández Díaz, Presidente de Sinaltradihitexco Subdirectiva Girardota, carrera 14B 4-07 Barrio Aurelio Mejía – Girardota, teléfono 2895055.
- d) Un original para: Jesús Alcides Salazar Ramirez, Presidente de Sintratextil Subdirectiva Girardota, carrera 51 56-49 Itagui – teléfono 3732912.
- e) Un original para: Ricardo Alfredo Bernal Bolivar, Presidente del Sindicato de Trabajadores de Base de Enka de Colombia S.A. "Sindienka", Asocomunal - Barrio Aurelio Mejía Carrera 15 – 390 - teléfono 2815969.



- f) Dos copias para el Ministerio del Trabajo.
- g) Una copia para que sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma.

Con el debido respeto le solicitamos a través de la entidad que usted representa, efectuar la notificación de la denuncia que presento.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
GERMÁN DARÍO GÓMEZ ECHEVERRY
 Segundo Suplente del Representante Legal

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección Territorial de Antioquia
 PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

German D. Gomez E.
 CEDULA No. 71591877

T.P. No. _____

FECHA: 19 DIC 2016 HORA: 2:28 pm.

FUNCIONARIO: *[Handwritten Signature]*



Señores
LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ
 Presidente
 Sinaltradihitexco Subdirectiva Girardota
JESÚS ALCIDES SALAZAR RAMÍREZ
 Presidente
 Sintratextil Seccional Girardota
RICARDO ALFREDO BERNAL BOLIVAR
 Presidente
 Sindienka
 Ciudad

PR 133996 GGE/amm Girardota, diciembre 19 de 2016

ASUNTO: DENUNCIA LAUDO ARBITRAL Y CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Germán Darío Gómez Echeverry, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi condición de Segundo Suplente del Representante Legal, por ausencia del titular y como tal como representante legal de Enka de Colombia S.A., circunstancia que acredito con la copia de la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, manifiesto a ustedes la voluntad de la empresa que represento de denunciar el Laudo Arbitral expedido por el Tribunal de Arbitramento el 1 de junio de 2015, por una vigencia comprendida entre la fecha de su expedición y el 31 de diciembre de 2016, denuncia que igualmente comprende las cláusulas vigentes de la Convención Colectiva de Trabajo 2011-2012 suscrita entre Enka de Colombia S.A., y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles, Confecciones, Fibras Sintéticas y Naturales, Subdirectiva Girardota, "Sinaltradihitexco", el 7 de marzo de 2011, las cuales han continuado vigentes durante la aplicación del Laudo Arbitral, por no haber sido pactadas para una vigencia determinada.

Se presenta la denuncia de la Convención, dentro del plazo previsto en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, artículo 14.

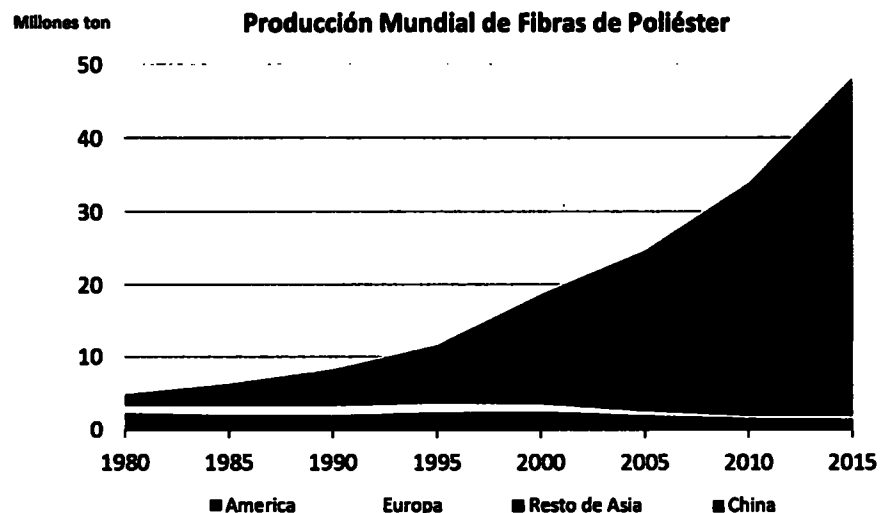


ANTECEDENTES:

Enka de Colombia S.A. es una compañía dedicada a la fabricación de fibras sintéticas de poliéster y nylon para diferentes aplicaciones. Fue fundada en 1964 por importantes empresarios colombianos en sociedad con el grupo holandés Akzo Nobel, con el fin de producir insumos para la industria textil colombiana.

En sus comienzos, Enka de Colombia era una empresa muy rentable debido a que la industria de fibras sintéticas estaba protegida por patentes, las cuales estaban en manos de grandes grupos internacionales como Akzo Nobel. Estas circunstancias permitían a la compañía ofrecer a sus empleados unas condiciones económicas muy superiores a las del mercado colombiano.

Sin embargo, a comienzos de los años 80 la industria mundial de fibras sintéticas sufriría un cambio estructural que deterioraría las condiciones competitivas de la industria textil. Las patentes de los productos empezaron a vencerse y los gobiernos de los países del sudeste asiático (Tailandia, Indonesia, entre otros), aprovecharon esta coyuntura y fomentaron el desarrollo de esta industria (muy intensiva en mano de obra), estableciendo grandes capacidades con el fin de abastecer la demanda interna y la demanda China que estaba surgiendo.



Fuente: World Synthetic Fibres – Tecnnon Orbichem

En la década de los 90, China definió este sector como un sector estratégico para su reconversión industrial y rápidamente se volvió autosuficiente, haciendo que los demás países asiáticos buscaran nuevos destinos para sus exportaciones. Con el fin de proteger su industria nacional, muchos países productores impusieron medidas de protección antidumping; sin embargo Colombia estaba en plena apertura económica y tardó en tomar estas medidas, lo que permitió que productos asiáticos inundaran el mercado local. Como consecuencia, Enka de Colombia sufrió un grave deterioro en su rentabilidad, lo que le impidió cumplir oportunamente con sus obligaciones y se vio obligada a acogerse a un Acuerdo de Reestructuración bajo la Ley 550 en febrero de 2003.

A la firma del Acuerdo las acreencias de Enka de Colombia sumaban cerca de \$320.000 millones de pesos, las cuales fueron reestructuradas en un plazo de 19 años. Durante la vigencia del Acuerdo, la prioridad de la Administración ha sido la búsqueda de un modelo de negocio que permita la sostenibilidad de la empresa en el largo plazo permitiendo generar valor a todas las partes relacionadas: accionistas, empleados, gobierno y comunidad.

Para el logro de este objetivo Enka de Colombia ha implementado diversas estrategias orientadas a mejorar la competitividad, tales como: inversión en tecnología de punta, austeridad en costos y gastos, mejoramiento continuo en productividad, búsqueda de nuevos mercados, innovación en nuevos productos, entre otras. Estas medidas han permitido la supervivencia de la Compañía, conservando en lo posible los puestos de trabajo de sus empleados. Sin embargo, la economía colombiana es cada vez más globalizada y se debe continuar en la búsqueda de nuevas estrategias que nos acerquen cada vez más a nuestro objetivo.

Desde el año 2003, la compañía ha enfrentado una competencia asiática cada vez más fuerte tanto en nuestros negocios como en los sectores de nuestros clientes. Debido a la baja competitividad de algunas de sus líneas, Enka se ha visto obligada a cerrar algunas unidades de negocio, reduciendo el volumen de ventas en más de la mitad. Para compensar el menor volumen ha sido necesaria una profunda reestructuración comercial y administrativa para ajustarse a las nuevas condiciones del mercado.

A pesar de acumular pérdidas por más de \$178,000 millones de pesos, los accionistas continúan comprometidos con la supervivencia de la compañía, para lo cual han invertido importantes recursos durante los últimos años para mejorar la competitividad de la empresa y mantenerla en operación. Gran parte de estas inversiones han sido financiadas con

deuda, lo cual ha incrementado el endeudamiento con el sector financiero dando como garantías sus activos, haciéndola vulnerable ante situaciones adversas del mercado.

Si bien la administración confía en que las decisiones tomadas en el pasado van en la dirección correcta, la difícil situación de la economía mundial requiere gran cautela para no poner en riesgo los avances realizados hasta el momento. La compañía enfrenta grandes retos como las dificultades políticas y económicas de algunos de los principales mercados de exportación, como Brasil, Venezuela y Argentina, la sobreoferta de productos asiáticos a bajos precios que amenazan nuestros mercados y la alta volatilidad del dólar y los precios de las materias primas.

ESTRUCTURA DE LOS 2 ESCALAFONES SALARIALES EXISTENTES

En la negociación de la convención colectiva para la vigencia 2009 – 2010, Enka de Colombia S.A. y la organización sindical Sinaltradihitexco, con la participación de Sintratextil, acordaron como parte del convenio de la celebración de una nueva convención colectiva, la firma de un acuerdo complementario incorporado a dicha convención, mediante el cual Enka de Colombia S.A. vincularía de manera directa por medio de contratos de trabajo a las 309 personas que se encontraban designadas por la Cooperativa de Trabajo Asociado Cootexcon para cumplir con el contrato comercial que la compañía tenía celebrado con esta cooperativa. La firma de dicho acuerdo complementario, fue ratificada en la negociación de la convención colectiva vigente para la vigencia 2011 – 2012. Adicionalmente, el acuerdo complementario fue nuevamente ratificado con la organización sindical mayoritaria Sintracontexa, la cual agrupa a más de una tercera parte de los trabajadores de la compañía, con la firma el 13 de enero de 2013 de la actual convención colectiva por una vigencia de cuatro (4) años comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, en la cual se establecieron dos (2) escalafones, denominados **escalafón 1** que agrupa a los trabajadores vinculados directamente a Enka de Colombia S.A. a partir del 1 de enero de 2009 y el **escalafón 2** que agrupa a los trabajadores vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

Con la firma del acuerdo complementario en mención, los trabajadores vinculados a Enka de Colombia S.A. mediante contrato de trabajo a partir del 1 de enero de 2009, gozan de una estructura salarial y prestacional diferente a los trabajadores que ya se encontraban vinculados a la empresa de manera directa, con anterioridad a la fecha de la firma de la convención

colectiva para la vigencia 2009 – 2010, es decir el 28 de enero de 2009, la cual dio origen al acuerdo complementario (Estatuto Especial), en mención.

A raíz del pliego de peticiones presentado a la Empresa el 2 de noviembre de 2012 por las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco y Sintratextil y al no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, los trabajadores optaron por someter el diferendo a un Tribunal de Arbitramento obligatorio, el cual expidió el Laudo Arbitral el 1º de junio de 2015, los árbitros tanto en la parte motiva como en la resolutive, ratifican la existencia del Escalafón 1, que agrupa a los trabajadores vinculados directamente a Enka de Colombia S.A. a partir del 1 de enero de 2009 y el escalafón 2 que agrupa a los trabajadores vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

Los empleados que laboran bajo el escalafón 1 representan hoy el 87% del total de trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva. El 13% restante es beneficiario de la convención colectiva plena (Escalafón 2), la cual conserva los privilegios de las épocas de bonanza de la industria de fibras sintéticas. El personal vinculado bajo la convención colectiva plena tiene un costo para la empresa de 3.5 veces el costo del salario mínimo legal en Colombia, lo cual le resta competitividad a la empresa frente a un mercado cada vez más globalizado.

Tipo de Contrato	Salario Básico Mes	Salario Promedio Mes	Factor Prestacional	Costo Promedio Año	Vocos Mínimo Legal
Escalafón 2 - No Calificados	1,806,030	2,257,178	106.81%	\$ 56,016,832	3.5
Escalafón 1	904,380	1,127,581	84.62%	\$ 24,980,880	1.6
Mínimo Legal	689,455	859,612	54.65%	\$ 15,952,677	1.0

Conscientes de la difícil situación, Enka de Colombia reconoce que solo es posible lograr su supervivencia en el largo plazo y mantener sus puestos de trabajo, si logra alcanzar costos de mano de obra competitivos y adecuados a la demanda del mercado. Si bien la compañía ha logrado importantes reducciones en costos y gastos en los últimos años, es insostenible conservar privilegios salariales de unos pocos trabajadores poniendo en riesgo los puestos de trabajo de más de 1000 trabajadores directos y muchos más indirectos.

De allí la importancia para Enka de Colombia de mantener ambos escalafones salariales y por lo tanto, unos costos competitivos e incrementar su productividad de cara a una economía cada vez más globalizada, de

manera que todos los que trabajamos en ella contribuyamos realmente a su supervivencia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente narrados, se hace especial énfasis en la denuncia de las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES DE LAS CLAUSULAS ARBITRALES Y CONVENCIONALES

- a. El Laudo Arbitral expedido el 1º de junio de 2015 fue oportuna y completamente cumplido por la compañía: los artículos que a continuación hacemos referencia, no están vigentes y ya fueron cumplidos en su momento:
 - Artículo 4. Viáticos y pasajes Sinaltradihitexco
 - Artículo 5. Permisos sindicales Sintratextil en lo concerniente a los viáticos de Sintratextil y al auxilio sindical Sintratextil
 - Artículo 7. Incrementos salariales por escalafón
 - Artículo 8. Bonificación única trabajadores escalafón 2

- b. En cuanto a los artículos de la Convención Colectiva que fueron pactados por la vigencia 2011-2012, la empresa ha reiterado ante el Ministerio de Trabajo y ante los jueces laborales la tesis de que aquellos temas que no fueron incorporados al Laudo Arbitral no siguen vigentes y como lo ordenó el propio Laudo Arbitral expedido el 1º de junio de 2015, son de competencia exclusiva del Juez Laboral., tal como viene tramitándose ante esta jurisdicción. Estos temas son:
 - Artículo 46. Prima de vacaciones
 - Artículo 47. Auxilio Escolar
 - Artículo 12. Auxilio de anteojos
 - Artículo 55. Subsidio de Transporte
 - Artículo 30 parágrafo 1 y 2. Auxilio por pensión de vejez e invalidez
 - Artículo 5. Retenciones Renunciantes Convención
 - Artículo 36. Fondo de solidaridad
 - Artículo 37. Consultorio Odontológico

Por lo tanto, la empresa considera improcedente que la denuncia de las organizaciones sindicales y del pliego de peticiones se refiera a estos puntos sometidos a los jueces laborales.

ALCANCE DE LA DENUNCIA:

La empresa solicita a las organizaciones sindicales, la modificación de los siguientes artículos del Laudo Arbitral, expedido el 1 de junio de 2015 y de los artículos de la convención colectiva de Trabajo 2011-2012 que están afectando la competitividad y la operación de la Compañía y sus posibilidades de supervivencia.

1. Vigencia

De acuerdo con la Ley y teniendo en cuenta que la empresa suscribió el pasado 2 de noviembre con la organización sindical mayoritaria **Sintracontexa** una convención colectiva por una vigencia de cuatro (4) años comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de la convención colectiva que se suscriba, con ocasión del pliego de peticiones presentado a la empresa de manera conjunta por las organizaciones sindicales **Sinaltraditexco** y **Sinratextil**, solicitamos que su vigencia sea igualmente de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se resuelva el diferendo laboral. Por lo tanto no es posible una negociación de una convención colectiva por dos años, como se solicita en el pliego de peticiones presentado a la empresa.

2. Incrementos salariales

La globalización de los mercados exige que la compañía ajuste sus costos para alcanzar estándares internacionales de competitividad, de manera que se garantice su permanencia en el mercado y por lo tanto su supervivencia. Ante esta nueva realidad económica, es imposible continuar con unos costos laborales, representados en unos salarios por escalafón de oficios que se crearon bajo unas condiciones económicas y de competencia distintas a las de hoy. Se deben mantener independientes los diferentes escalafones de oficios y salarios y establecer categorías que permitan diferenciar el salario según la capacitación, el rendimiento y la calidad del trabajo.

Los empleados que laboran bajo el escalafón 1 representan hoy el 87% del total de trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva. El 13% restante es aún beneficiario de la convención colectiva plena (Escalafón 2), la cual conserva los privilegios de las épocas de bonanza de la industria de fibras sintéticas. El personal vinculado bajo la convención colectiva plena

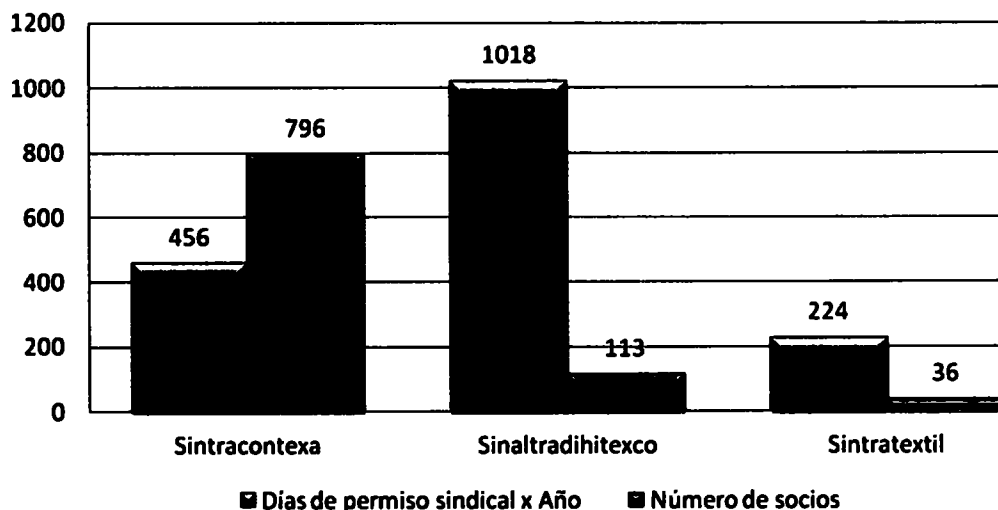
tiene un costo para la empresa de 3.5 veces el costo del salario mínimo legal en Colombia, lo cual le resta competitividad a la empresa frente a un mercado cada vez más globalizado.

Tipo de Contrato	Salario Básico Mes	Salario Promedio Mes	Factor Prestacional	Costo Promedio Año	Veces Mínimo Legal
Escalafón 2 - No Calificados	1,806,030	2,257,178	106.81%	\$ 56,016,832	3.5
Escalafón 1	904,380	1,127,581	84.62%	\$ 24,980,880	1.6
Mínimo Legal	689,455	859,612	54.65%	\$ 15,952,677	1.0

Por las razones que se vienen exponiendo, la empresa propone que se establezcan en la nueva convención los mismos incrementos salariales que se negociaron en la convención colectiva suscrita con Sintracontexa para el período 2017-2020.

3. Permisos sindicales para las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco y Sintratextil

Se solicita que se reduzcan los permisos sindicales en un 50% en consideración de la situación económica de la empresa y a la duplicidad de estos permisos sindicales en diversas organizaciones sindicales y en atención al número de afiliados a las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco y Sintratextil.



Los permisos sindicales otorgados en el Laudo Arbitral en el artículo 6 para la organización sindical Sinaltradihitexco, relacionados con el artículo 70 de la convención colectiva 2011-2012 literales b), c), y e) sobrepasan el número de permisos que se tienen consagrados por convención colectiva para la organización sindical mayoritaria Sintracontexa que agrupa 796 beneficiarios de la convención, cuando las organizaciones sindicales Sinaltraditexco cuenta con 113 socios y Sintratextil con 36 socios (multiafiliados). Adicionalmente la existencia de cuatro (4) organizaciones sindicales, implican el otorgamiento de un mayor número de permisos para sus directivos con desconocimiento del principio de proporcionalidad y además, incrementando el ausentismo elevado que existe en la empresa.

El ausentismo general de la compañía está hoy un 8%, lo que significa que tenemos permanentemente por fuera de la empresa a 7 trabajadores.

Actualmente el sindicato mayoritario Sintracotexa cuenta con 11.904 horas de permisos al año para representar a 796 trabajadores con un costo anual de \$45 millones para la compañía, mientras que las organizaciones sindicales minoritarias Sinaltradihitexco y Sintratextil cuentan con 9.242 horas de permisos sindicales al año para representar sólo a 113 trabajadores con un costo anual de \$80 millones para la compañía. Como puede verse claramente, el costo de los permisos sindicales de los sindicatos minoritarios es del 75% más, frente a los costos del sindicato mayoritario, teniendo en cuenta que representan solo al 13% de los trabajadores.

La empresa ha sufrido en los últimos años una rigurosa reestructuración operativa. Además cuenta con cuatro organizaciones sindicales. Sin embargo el laudo arbitral y la convención que se denuncia, continúa con un exceso de permisos frente a las necesidades reales de las organizaciones sindicales existentes, puesto que es imposible mantener beneficios paralelos para los diferentes sindicatos. Por lo tanto, se concluye que esta cláusula se debe revisar íntegramente para no solo reducir el número de permisos sindicales en forma significativa, sino también revisar la forma de pago de los mismos, puesto que estos se reconocen con el salario como si efectivamente el trabajador estuviera prestando el servicio. Los permisos sindicales que se otorguen, se deben distribuir en proporción al número de trabajadores afiliados por cada organización sindical, sin tener en cuenta al personal multiafiliado.

Adicionalmente los permisos sindicales existentes, en la práctica se convierten en permisos permanentes sin la prestación del servicio por parte

de los trabajadores, en una empresa en crisis económica donde la mano de obra es de vital importancia para lograr su recuperación financiera.

Por lo tanto, se solicita que se reduzcan en un 50% en consideración de la situación económica de la empresa y la duplicidad de permisos sindicales en diversas organizaciones sindicales y en atención al número de afiliados a la organización sindical Sinaltradihitexco y Sintratextil, para hacer realidad el principio de racionalidad y de proporcionalidad.

4. Servicio de Transporte

La empresa requiere que se revise el pago actual que el trabajador realiza por el uso del servicio de transporte que actualmente es de \$200 por viaje sencillo, para lograr así unos costos razonables y equitativos, dado que el costo anual actual del servicio de transporte para la compañía es de \$1.715 millones.

5. Servicio de restaurante

La empresa requiere que se revise el valor que actualmente pagan los trabajadores por cada servicio de alimentación que actualmente es un valor simbólico de \$585 por servicio, para lograr así unos costos razonables y equitativos, dado que el costo anual actual del servicio de restaurante para la compañía es de \$1.717 millones. Por consiguiente, la situación económica de la compañía, el costo de los servicios de alimentación y los altos salarios de los trabajadores del escalafón 2, hacen necesario que se incremente de manera considerable el valor del servicio de alimentación que asume el trabajador. Adicionalmente los trabajadores del escalafón 1 pagan \$648 por cada servicio, cuando su salario básico es un 50% menos del salario básico del cargo de Operario Oficios Varios de Producción del escalafón 2. De ahí que el precio del servicio de alimentación para el escalafón 2 debería ser de \$ 1.500 diarios.

6. Pago de Incapacidades ISS o de la EPS a la que esté afiliado el trabajador

El pago de incapacidades lo establece el sistema de Seguridad Social integral como una obligación de carácter legal, de ahí la importancia que se adecue el reconocimiento de dichas incapacidades de acuerdo a lo establecido por la Ley, es decir las 2/3 partes del Ingreso Base de Cotización

del trabajador, sin que en ningún caso sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual. Actualmente la empresa reconoce el auxilio de incapacidad por enfermedad común con base en el 100% del salario básico a partir del primer día de incapacidad.

Para los años 2015 y 2016 se presentaron 17.079 días de incapacidad con un costo de \$587 millones, lo cual representa un 3% del ausentismo de la compañía.

Año	Días de incapacidad	Costo en millones año	Dinero recuperado	% Recuperado
2015	9.805	344	202	58,8%
2016	7.274	243	139	57,3%
Total	17.079	587	341	58,2%

La empresa no solamente no está en capacidad de pagar a los trabajadores incapacitados por enfermedad general, una suma diferente a la que reconoce la EPS, es decir con el 100% del salario del trabajador como si estuviera laborando, cuando el Sistema de Seguridad Social solo reconoce a la compañía las 2/3 partes del Ingreso Base de Cotización (IBC), sino que también el hecho de pagar al trabajador el 100% de su salario, ha incentivado el ausentismo de la compañía, puesto que dicho reconocimiento, implica que el trabajador por el hecho de estar incapacitado, reciba un auxilio por incapacidad mayor que si laborara, es decir recibe un mejor ingreso estando incapacitado que estando laborando, lo cual no es justo, ni tiene presentación, máxime tratándose de los trabajadores de una empresa en crisis económica, donde la prestación de los servicios por parte de los trabajadores es de vital importancia para lograr su recuperación financiera.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, cubre las incapacidades por enfermedad general, maternidad y accidente de trabajo. Las condiciones económicas actuales exigen que de manera conjunta, empresa y trabajadores, busquen utilizar los mecanismos establecidos en la ley para cubrir este tipo de imprevistos, de manera que no se genere un sobre costo para la Compañía, por lo cual se hace necesario revisar esta cláusula.

Es de anotar que en caso de licencia por maternidad y por accidente de trabajo, la seguridad social reconoce el 100% de la misma y que en estos casos ese mismo porcentaje es pagado por la empresa.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que en las convenciones colectivas suscritas con la organización sindical mayoritaria Sintracontexa por las vigencias 2013-2016 y 2017-2020, el auxilio de incapacidad se reconoce de acuerdo a la Ley. Por lo tanto no es equitativo que al 87% de los beneficiarios de la convención colectiva de Sintracontexa, se les reconozca como dice la Ley y a los sindicatos minoritarios que agrupan el 13%, se les pague estas incapacidades con el 100% del salario.

7. Incapacidades mayores de 180 días

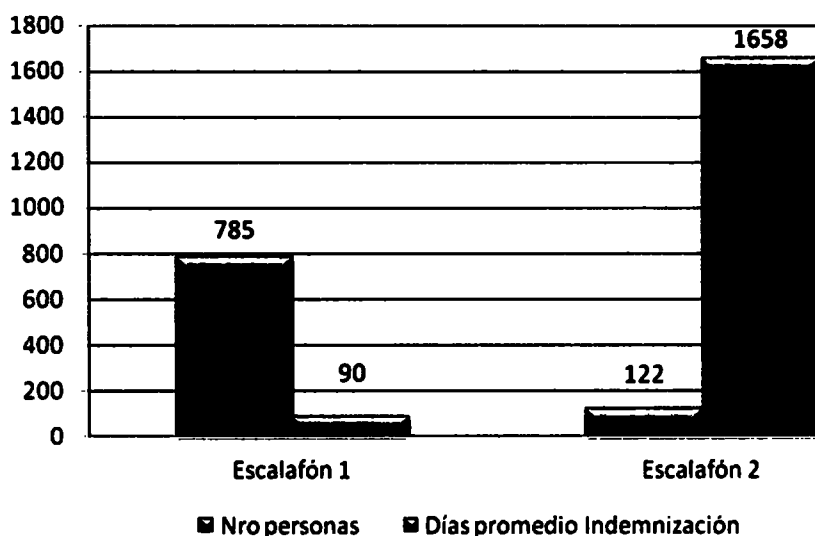
El Sistema de Seguridad Social en Salud, solo reconoce a la empresa incapacidades de sus trabajadores hasta por un tiempo máximo de 180 días, tiempo en el cual el trabajador tiene la obligación de acudir a la Junta de Calificación de Invalidez, con el fin de hacerse calificar y determinar su merma de capacidad, para establecer si tiene derecho o no al reconocimiento de la pensión de invalidez. Por lo tanto, el hecho de pretender que la empresa continúe reconociendo el salario del trabajador como si estuviera laborando, es decir con el 100% del Ingreso Base de Cotización (IBC), pasados los 180 días, desconoce que después de 180 días el respectivo fondo de pensiones no reconoce incapacidades a la empresa y desestimula al trabajador para que acuda a la Junta de Calificación de Invalidez a definir su situación de salud, prefiriendo recibir un auxilio el cual supera su salario básico e incrementando el ausentismo de la compañía. No cabe duda de que corresponde al Sistema de Seguridad Social en pensiones pagar directamente al trabajador las incapacidades mayores de 180 días.

Por lo tanto, es obligación del trabajador tramitar el reconocimiento del auxilio de incapacidad después de 180 días ante el fondo de pensiones obligatorio al cual se encuentra afiliado. Se debe tener en cuenta que el artículo 227 de la Ley 100 de 1993 establece claramente que el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por 180 días, así: las 2/3 partes del salario durante los 90 días y a mitad del salario por el tiempo restante.

Reiteradas sentencias de la Corte Constitucional han indicado que el pago de incapacidades, corresponde al sistema de Seguridad Social como la sentencia T-920/09

8. Tabla de Indemnización

La tabla actual de indemnización es una de las más altas del país, lo que conlleva a incurrir en costos muy onerosos en los procesos de reestructuración de la planta de personal, por la grave situación financiera que viene atravesando la compañía, por lo cual se requiere que se reduzcan a la tabla legal, las indemnizaciones que se pactaron en una época en que la empresa no tenía las amenazas actuales de los mercados internacionales. La tabla de indemnización pactada en la convención colectiva suscrita entre la empresa y la organización mayoritaria Sintracontexta el pasado 2 de noviembre, es la tabla legal.



9. Prima Extralegal de Junio y Diciembre

La inmensa mayoría de empresas colombianas pagan únicamente la prima legal de 15 días en junio y 15 días en diciembre. Actualmente se tiene establecido en la Convención Colectiva una prima extralegal de junio de 18 días de salario promedio y una prima extralegal de diciembre de 36 días de salario promedio, siendo ambas constitutivas de salario, lo que aumenta este costo laboral sin fundamento alguno.

Los 54 días extralegales que paga Enka constituyen una carga económica alta, imposible de mantener hacia el futuro, por lo tanto únicamente se deben pagar las primas legales de junio y diciembre. Los viejos privilegios

extralegales hacen imposible la continuidad de la empresa y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Los costos anuales por el pago de estas primas extralegales ascienden a la suma de \$651 millones sin tener en cuenta la incidencia sobre las prestaciones legales y extralegales y el impacto en las cotizaciones al sistema de seguridad social por constituir salario.

10. Remuneración a Detenidos

La empresa no está en condiciones de pagar esta retribución extralegal por un servicio que no se le presta y que corresponde en la inmensa mayoría de los casos a investigaciones originadas en infracciones a la ley penal o normas de policía, con lo cual se está retribuyendo al beneficiario por quebrantar el orden jurídico establecido. Por lo tanto, se solicita retirar esta cláusula de los contratos colectivos.

RACIONALIZAR LA CONVENCION ES PARTE FUNDAMENTAL DEL FUTURO DE LA EMPRESA

Invitamos a los representantes de los trabajadores agrupados en los diferentes sindicatos para que reflexionen sobre el verdadero sentido de esta denuncia, que solamente busca mejorar la competitividad de los costos laborales, y la racionalización en el costo de algunos servicios en aras de la supervivencia y el futuro de Enka de Colombia S.A., de manera que se garantice la generación y permanencia de empleos dignos.

Se debe tener presente que Enka de Colombia, en aras de buscar un mejor bienestar de sus trabajadores y sus familias, otorga otros beneficios adicionales no comprendidos en la presente denuncia, tales como:

- ✓ Auxilio y permiso por matrimonio
- ✓ Auxilio de nacimiento
- ✓ Póliza de salud
- ✓ Póliza funeraria
- ✓ Póliza para bomberos
- ✓ Bonificación Círculos
- ✓ Bonificación Brigada
- ✓ Auxilio de Capacitación
- ✓ Servicio odontológico

ENKA DE COLOMBIA S.A.

Página 15 de 15

- ✓ Auxilio mantenimiento tarjeta débito
- ✓ Servicio de Restaurante
- ✓ Servicio de transporte
- ✓ Préstamos de vivienda entre otros

Cuando se instale la mesa de negociación y se de inicio a la misma, los representantes de la compañía ampliarán los contenidos y fundamentos de la presente denuncia. Igualmente, presentarán fórmulas para llegar a acuerdos equitativos.

Esperamos llegar a un buen término en la negociación por el bienestar de los trabajadores y de la Empresa.

Atentamente,



GERMÁN DARÍO GÓMEZ ECHEVERRY
Segundo Suplente del Representante Legal

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ENKA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-000791-04

NIT 890903474-2

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2500 del 8 de septiembre de 1964, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio el día 15 de septiembre de 1964, en el libro 2o., folio 894, bajo el No.100, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación de:

"ENKA DE COLOMBIA S.A."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

No.802 de octubre 31 de 1966, de la Notaría de Girardota
No.1522 de septiembre 13 de 1968, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2862 de agosto 27 de 1969, de la Notaría 4a. de Barranquilla.
No.1886 de agosto 24 de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.3520 de julio 6 de 1971, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.293 de febrero 24 de 1972, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1500 de marzo 15 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3177 de mayo 31 de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3072 de septiembre 30 de 1982, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2288 de agosto 6 de 1984, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1042 de abril 16 de 1985, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2161 de mayo 25 de 1987, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.585 de febrero 13 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.433 de febrero 10 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.2110 de mayo 4 de 1993, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.1971 de abril 18 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.128 de Enero 26 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín
No.779 de abril 23 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1260 de junio 27 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1031 de mayo 28 de 1998, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.655 del 15 de mayo de 2002, de la Notaría 10a. de Medellín.
No.1150, de mayo 13 de 2.003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.3509, del 23 de diciembre de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2454 de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2566, del 28 de julio de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.4512, del 12 de diciembre de 2007, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 891, del 8 de abril de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín.
No. 700, del 22 de abril de 2015, de la Notaría 2a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 08 de 2063.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía consiste en:

a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.

b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.

c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

anteriores.

d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y, en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.

e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.

f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.

h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.

i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá adquirir los bienes muebles podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y otros efectos de comercio; emitir bonos; celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas y, en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/21

Hora: 13:34

Número de radicado:

0014589240 - SISSBA

Página: 4

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$140.000.000.000,00	14.000.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$117.737.241.832,00		
PAGADO	\$117.737.241.832,00		

CERTIFICA

PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de la compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados a excepción del revisor fiscal y el responsable de la auditoría interna, le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

DELEGACION: El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerente, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

CERTIFICA**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HINCAPIE V DESIGNACION	70.127.759

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 2826

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES HURTADO U DESIGNACION	98.564.926
---	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 463 del 4 de febrero de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 12 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el número 7202.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN D. GOMEZ E. DESIGNACION	71.591.877
--	-----------------------------------	------------

Por Acta número 451 del 19 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/21

Hora: 13:34

Número de radicado:

0014589240 - SISSBA

Página: 5



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

número 2826

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:

- a) Usar de la firma social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los estatutos.
- c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en los estatutos o que el órgano de la Compañía a

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/21

Hora: 13:34

Número de radicado:

0014589240 - SISSBA

Página: 6


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de el haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Compañía tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales, con las funciones de representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	VACANTE	

Por Extracto de Acta Nro 465 del 22 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 14 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 14501.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 7



91

Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANA MARIA GIRALDO MIRA DESIGNACION	43.730.092
JORGE MARIO VALDERRAMA VELEZ DESIGNACION	79.491.702
ALEJANDRO SANIN CAMPILLO DESIGNACION	71.596.198
JORGE ANDRES BOTERO SOTO DESIGNACION	98.556.700
JUAN BLANCO RUIZ DESIGNACION	19.368.995
DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	98.542.169
RAFAEL IGNACIO POSADA PELAEZ DESIGNACION	71.588.472

Por Extracto de Acta número 67 del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7021

CERTIFICA**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA REELECCION	860.002.062-6

Por Extracto de Acta No 58 del 28 de febrero de 2007, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007, en el libro 9o., bajo el Nro 4233.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DORIAN DEL SOCORRO	43.068.840
---------------------------	--------------------	------------

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 8



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

ECHEVERRI
QUINTERO
DESIGNACION

Por Comunicación del 16 de julio de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 25847.

REVISOR FICAL SUPLENTE YAMIR TATIANA CASAS GARZON 32.184.976
DESIGNACION

Por Comunicación del 20 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 10001

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Sin embargo, cuando ésta última haya dado alguna información a un accionista, no podrá negarse a dársela a otro que en idéntico sentido se la solicite. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas le otorga el Artículo 447 del Código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

c) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 9


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

92

Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar al Presidente de la Compañía:

1) Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5.000.000) cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía.

2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos cuando dichas inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250.000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente al día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva, para obtener la prórroga de las obligaciones de la compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.

CERTIFICA

ACTO: PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE NOVIEMBRE 27 DE 2000

DEUDOR: ENKA DE COLOMBIA S.A.
ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

BIENES: MAQUINARIA
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE GIRARDOTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$3.884.112.000.00
VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, LIBRO 110., BAJO EL No. 446

CERTIFICA

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 4 DE MAYO DE 2012

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/21

Hora: 13:34

Número de radicado:

0014589240 - SISSBA

Página: 10



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA PANAMA S.A.

DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 23 DE 2012, EN EL LIBRO 200., BAJO EL NRO 23

CERTIFICA

AVISO DE ADMISION A PROMOCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por aviso fijado el 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrado en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.046, dicha entidad informa que por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, fue aceptada la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de la sociedad. (Artículo 11 Ley 550 de diciembre 30 de 1999).

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION:

PROMOTOR:

ALBERTO VALENCIA RAMIREZ

C.C.3320328

Nombrado por Oficio No.20025-1622 del 5 de junio de 2002, de la Superintendencia de Valores, registrada en esta Entidad el 18 de junio de 2002, en el Libro 180., Folio 07, bajo el No.047, quien reside en la ciudad de Medellín, en la Calle 4 Sur No.43 A-195 Bloque D, Oficina 172, Teléfonos: 2689737 y 2687053.

CERTIFICA

AVISO CONVOCATORIA REUNION DETERMINACION VOTOS Y ACRENCIAS: Que por aviso publicado el 25 de septiembre de 2002, en el periódico el Mundo, registrado en esta Entidad el 1 de octubre de 2002, en el libro 30., bajo el No. 85, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados con el fin de determinar la cuantía de las acreencias y los derechos de voto en los términos previstos por la ley 550 de diciembre 30 de 1999.

La reunión se celebrará el día 4 de octubre de 2002 a las 10:00 a.m en la cra. 63 No. 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

El promotor tiene a disposición a los interesados que, a partir de la fecha, estan a su disposición los documentos establecidos en dicha ley.

CERTIFICA

NOTICIA CELEBRACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que por Comunicación de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 11



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

febrero 10 de 2003, registrada en esta Cámara el 18 de febrero de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 9, el promotor del acuerdo de reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., informa que el día 10 de febrero de 2003, quedó aprobado el Acuerdo de Reestructuración, celebrado entre los acreedores internos de ENKA DE COLOMBIA S.A., con arreglo a los términos de la Ley 550 de 1999.

CERTIFICA

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 7 de noviembre de 2003, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2003, en el libro 18o., bajo el No.51, el Promotor del acuerdo de Reestructuración comunica a los interesados que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los Acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de votos y acreencias con miras a la reforma del Acuerdo.

Se celebrará el día 14 de noviembre de 2003 a las 10:00 a.m. en la carrera 63 49A-31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado en el periódico el Mundo el 12 de noviembre de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004, en el libro 18., bajo el No. 63, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Superintendencia de Sociedades, se convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Acuerdo.

Esta reunión se celebrará el día 19 de noviembre de 2004, a las 10:00 am. en la carrera 63 49 A 31 piso 9, Edificio Camacol.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 4 de agosto de 2005, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.48, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa. Hasta la fecha se han capitalizado \$45.073 millones.

La propuesta de modificación consiste en:

- 1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de agosto de 2007.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/21

Hora: 13:34

Número de radicado:

0014589240 - SISSBA

Página: 12


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm

Copia: 1 de 1

2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco, si se capitaliza antes del 31 de agosto de 2006 y al 100% del valor intrínseco si la capitalización se efectúa entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007.

Esta reunión se celebrará el día 11 de agosto de 2005, a las 10:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Aburrá, Calle 16 28 - 51 Medellín.

AVISO REUNION PARA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Mediante el periódico el Mundo de agosto 13 de 2005, mediante la cual se cita a los acreedores a una reunión que se celebrará el día 18 de agosto de 2005 con el fin de decidir sobre la reforma del acuerdo, registrada en esta Cámara de comercio el 16 de agosto de 2005, en el libro 18o. bajo el No. 49.

AVISO DE CONVOCATORIA REFORMA DEL ACUERDO: Que por aviso publicado el 16 de Junio de 2006, en el periódico el Mundo, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.47, el Promotor del acuerdo de Reestructuración convoca a los acreedores a una reunión en la cual se comunicarán los derechos de voto con miras a la reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración (Capitalización de Créditos).

El objetivo de la reforma consiste en ampliar las condiciones establecidas para la capitalización de acreencias, de manera que se incentive el uso de este mecanismo de gran beneficio para los acreedores y para la Empresa.

La propuesta de modificación consiste en:

1. Ampliar el plazo de capitalización hasta el 31 de diciembre de 2007.
2. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco calculado el 31 de diciembre de 2005.

Esta reunión se celebrará el día 23 de junio de 2006, a las 9:00 a.m. en el Hotel Intercontinental, Salón Sucre, Calle 16 28 - 51 Medellín.

CERTIFICA

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicacion de diciembre 3 de 2003, registrada en esta Cámara el 05 de diciembre de 2003, en el libro 18o., bajo el Nro. 63, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el 24 de noviembre de 2003, culminó la firma de dos reformas al Acuerdo de Reestructuración de la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., en cuanto al artículo 22, en lo relativo al pago de intereses a los acreedores, la cual fue aprobada por el 68,27% de los votos de los acreedores y al artículo 25, acerca de las estipulaciones

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 13



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

sobre capitalización de acreencias y aumento del capital autorizado de la sociedad siendo aprobada por el 66,95% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de diciembre 22 de 2004, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 2004, en el libro 18o., bajo el No.72, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa: que el día de hoy, culminó la firma de la reforma del artículo 22 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A., en el aparte relativo al pago de intereses a los acreedores en moneda extranjera, la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 62,30% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de agosto 22 de 2005, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2005, en el libro 18o., bajo el No.51, el promotor señor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 18 de agosto de 2005, culminó la firma de la reforma del artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.34% de los votos de los acreedores.

REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION: Que mediante comunicación de junio 27 de 2006, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2006, en el libro 18o., bajo el No.50, el Promotor ALBERTO VALENCIA RAMIREZ, informa que el día 27 de junio de 2006, culminó la firma de la Reforma del Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de ENKA DE COLOMBIA S.A. (Capitalización de Créditos), la cual será depositada en la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma fue aprobada por el 57.58% de los votos de los acreedores.

CERTIFICA

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura No. 2455, de julio 19 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de agosto de 2006, en el libro 5o., bajo el No. 526, le fue conferido poder amplio, especial y suficiente, al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA OROZCO con C.C. 79.466.010, actual contralor de ENKA DE COLOMBIA S.A, para que a nombre de la sociedad ejecute los actos y celebre los siguientes actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía:

- 1. Apruebe y firme títulos valores tales como cheques, letras, pagarés, facturas cambiarias de compraventa, con clientes, proveedores e instituciones financieras. Esta facultad estará sometida en cuanto a la cuantía de los respectivos actos, títulos o contratos a que en éstos conste obligaciones a cargo de la compañía mandante que no supere la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 14



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

suma de doscientos cincuenta mil dólares (us\$250.000.00).

2. Apruebe y firme declaraciones e impuestos sobre la renta, retenciones en la fuente y sobre las ventas, gravámenes arancelarios, recaudo y pago de impuestos y otros que se pudieran generar con relación a los actos mercantiles y sus resultados.

3. Apruebe y firme los documentos relacionados con las exportaciones e importaciones de la compañía, endose y/o apruebe y firme aceptaciones bancarias, apruebe y firme los contratos de préstamos de la compañía y de ésta a terceros.

4. Apruebe y firme solicitudes de apertura de cartas de crédito, endose y/o apruebe y firme letras de cambio, apruebe y firme autorizaciones de consulta de obligaciones a la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: En todo caso, el apoderado constituido queda igualmente con la limitación de que no podrá suscribir actos o compromisos que para la compañía mandante ENKA DE COLOMBIA S.A. tengan mas de un (1) año de vigencia.

PODER ESPECIAL: Que mediante escritura pública No. 3075 del 17 de septiembre de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 408 y 409, mediante la cual les fue conferido poder especial a los señores Carlos Alberto Montoya Orozco c.c 79.466:010 y Carlos Klinkert Posada c.c 70.108.100, para que actuando de manera individual o conjunta puedan ejecutar en su nombre los actos relacionados en el registro de las operaciones y declaraciones de cambio que deba tramitar la sociedad ante la oficina de cambios del Banco de la república, suscribiendo el efecto los formularios de declaraciones de cambio de acuerdo con lo señalado en la circular reglamentaria Externa DCIN-83 expedida por el Banco de la República y con las disposiciones o circulares que la modifiquen, así como los demás documentos complementarios que son usuales y necesarios para esta clase de trámites.

Que por el hecho del otorgamiento del poder a que se refiere esta escritura el suscrito Presidente y representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, no pierde ni perderá en ningún caso las facultades para ejercer y celebrar de modo directo todas las facultades, actos y contratos objeto de las delegaciones que se han dejado legalizadas.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENKA DE COLOMBIA

MATRIZ 000791 04 ENKA DE COLOMBIA S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 15



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

- a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales anteriores.
- d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.
- e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.
- f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.
- g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.
- h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.
- i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el cual podrá importarlas, y la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34
Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 16



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Controla a:

481929 12 EKO RED S.A.S.
SIGLA EKO RED
DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD Acopiar, transformar, y comercializar productos de reciclaje y excedentes industriales.
DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5290 13/03/22

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 37 A 8 43 EDIFICIO ROSE STREET OFICINA 901 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

fredy.vallejo@enka.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/21 Hora: 13:34

Número de radicado: 0014589240 - SISSBA Página: 17



Código de verificación: fpkcklfpkcgkdbdm Copia: 1 de 1

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



Fren
hl

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO EN **1068**
MEDELLÍN
HORA **24 JAN 2017**
RECIBIDO EN EST. FECHA Y HORA
Dec
Correspondencia

Señor
Inspector
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
E. S. D.
Medellín

A

10:25

PR 134084

GGE/amm

Girardota, enero 24 de 2017

ASUNTO: RADICACIÓN ACTA PRÓRROGA DE ETAPA ARREGLO DIRECTO

Por medio de la presente me permito radicar el acta conjunta entre los negociadores por parte de la empresa y las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco, Sintratextil y Sindienka, relacionada con la prórroga de la etapa de arreglo directo con ocasión del pliego de peticiones presentado a Enka de Colombia S.A. el 13 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

Germán Darío Gómez Echeverry
GERMÁN DARIO GÓMEZ ECHEVERRY
Segundo Suplente del Representante Legal

ACTA NÚMERO 2
PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL DIFERENDO LABORAL

Una vez finalizada la etapa de Arreglo Directo el lunes 23 de enero de 2017, en el proceso de negociación del diferendo laboral, los señores Germán Darío Gómez E. y señora Ana Isabel Zapata C., en calidad de negociadores de la Empresa Enka de Colombia S.A. y el doctor Mauricio Johnson Muñoz en calidad de asesor de una parte, y los señores Jose Leonidas Lopera G., Carlos Arturo Morales R., Jesús Alcides Salazar R., Jorge Ovidio Patiño A., Jesús Emilio Cataño C., Ricardo Alfredo Bernal Bolívar y Elkin Hernando Zapata Madrigal en calidad de representantes de los trabajadores, y el señor José Joaquín Vásquez de los Rios en calidad de asesor por parte de la CUT, manifiestan que se llegó al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo.

Las partes de común acuerdo deciden prorrogar la etapa de arreglo directo en la negociación del diferendo laboral por diez (10) días calendario, prórroga que se inicia el veinticuatro (24) de enero y finaliza el dos (2) de febrero de 2017.

Las reuniones se efectuarán de la siguiente manera: jueves 26 de enero, lunes 30 de enero y jueves 2 de febrero de 2017, en el horario comprendido entre 9:00 a.m. a 11:00 a.m.

La empresa concede permiso remunerado a los siete (7) negociadores en representación de los trabajadores, durante la etapa de prórroga de arreglo directo, es decir, entre el 24 de enero y el 2 de febrero de 2017.

Durante la etapa de prórroga se establece un auxilio por un valor de \$500.000 para cada una de las organizaciones sindicales, para un total de \$1.500.000.

Las condiciones en cuanto a lugar de reunión, flexibilidad de horario, se manejarán en los términos estipulados en el acta No. 1 de instalación de conversaciones en etapa de arreglo directo de fecha 21 de diciembre de 2016.

Para constancia se firma por los asistentes a los 23 días del mes de enero de 2017 a las 1:10 p.m.

Por la Empresa: .


Germán Darío Gómez E.


Ana Isabel Zapata C.

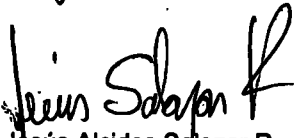

Mauricio Johnson Muñoz

Por los Sindicatos:

D


José Leonidas Lopera G..


Carlos Arturo Morales R.

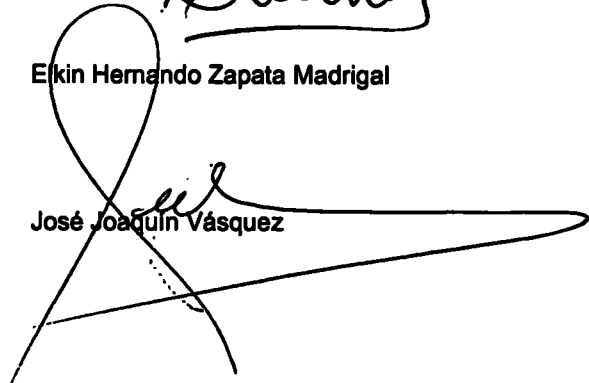

Jesús Alcides Salazar R.


Jorge Ovidio Patiño A.


Jesús Emilio Cataño C..


Elkin Hernando Zapata Madrigal


Ricardo Alfredo Bernal Bolívar


José Joaquín Vázquez



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIIOQUIA

RADICADO No. 01609

MEDELLÍN
HOF - 2 FEB 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

[Handwritten signature]

2:12

Correspondencia

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Señor
Inspector
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
E. S. D.
Medellín

[Handwritten mark]

PR 134124

GGE/amm

Girardota, febrero 2 de 2017

ASUNTO: RADICACIÓN ACTA SEGUNDA PRÓRROGA DE ETAPA ARREGLO DIRECTO

Por medio de la presente me permito radicar el acta conjunta entre los negociadores por parte de la empresa y las organizaciones sindicales Sinaltradihitexco, Sintratextil y Sindienka, relacionada con la segunda prórroga de la etapa de arreglo directo con ocasión del pliego de peticiones presentado a Enka de Colombia S.A. el 13 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
GERMAN DARIO GÓMEZ ECHEVERRY
Segundo Suplente del Representante Legal

**ACTA NÚMERO 3
2ª PRORROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL DIFERENDO LABORAL**

Finalizada la prórroga de la etapa de Arreglo Directo el jueves 2 de febrero de 2017, en el proceso de negociación del diferendo laboral, los señores Germán Darío Gómez E. y señora Ana Isabel Zapata C., en calidad de negociadores de la Empresa Enka de Colombia S.A. y los señores Jose Leonidas Lopera G., Carlos Arturo Morales R., Jesús Alcides Salazar R., Jorge Ovidio Patiño A., Jesús Emilio Cataño C., Ricardo Alfredo Bernal Bolivar, Elkin Zapata M., en calidad de representantes de los trabajadores, y el señor José Joaquín Vásquez de los Ríos en calidad de asesor por parte de la CUT, las partes de común acuerdo deciden prorrogar la etapa de arreglo directo en la negociación del diferendo laboral por siete (7) días calendario, prórroga que se inicia el tres (3) de febrero y finaliza el nueve (9) de febrero de 2017.

Las reuniones se efectuarán de la siguiente manera: martes 7 y jueves 9 de febrero de 2017, en el horario comprendido entre 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Durante la etapa de prórroga se establece un auxilio por un valor de \$500.000 para cada una de las organizaciones sindicales, para un total de \$1.500.000.

La empresa concede permiso remunerado a los siete (7) negociadores en representación de los trabajadores, durante la etapa de prórroga de arreglo directo, es decir, entre el 3 y el 9 de febrero de 2017.

Las condiciones en cuanto a lugar de reunión, flexibilidad de horario, se manejarán en los términos estipulados en el acta No. 1 de instalación de conversaciones en etapa de arreglo directo de fecha 21 de diciembre de 2016.

Para constancia se firma por los asistentes a los 2 días del mes de febrero de 2017 a las 11:30 a.m.

Por la Empresa:


Germán Darío Gómez E.


Ana Isabel Zapata C.

Por los Sindicatos:


José Leonidas Lopera G..


Carlos Arturo Morales R.


Jesús Alcides Salazar R.


Jorge Ovidio Patiño A.

D

Jesús Emilio Cataño C.

Jesús Emilio Cataño C.

Ricardo Alfredo Bernal Bolívar

Ricardo Alfredo Bernal Bolívar

José Joaquín Vázquez de los Ríos

José Joaquín Vázquez de los Ríos

Elkin Hernando Zapata Madrigal

Elkin Hernando Zapata Madrigal